ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8014

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

26 DE JUNIO DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1238

FRONTERA, CENTLA TABASCO, MARZO 2019.

Centla

GOBIERNO QUE DIGNIFICA

H. Ayuntamiento Constitucional

2018 - 2021

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA TABASCO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Exposición de Motivos

Es compromiso expresado en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 aprobado por el Honorable Cabildo, hacer del nuevo Bando de Policía y Gobierno, un auténtico manual de convivencia social, que cuente con un amplio consenso ciudadano y que garantice los sistemas de prevención y seguridad jurídica, encaminados a otorgar un trato digno y equitativo a los Centlecos.

Que es postulado obligatorio de las instituciones gubernamentales, hacer respetar el Estado de derecho como medio para propiciar una mejor convivencia social, salvaguardando la integridad física y patrimonial entre los habitantes de la comunidad y demás derechos, propiciando la confianza en las acciones de gobierno.

La participación y el consenso de los actores sociales, es la base para legitimar las acciones de Gobierno, encauzándolo a no ser solamente un administrador de problemas, sino un facilitador de estrategias y procedimientos oportunos para afrontar con eficiencia los retos del Municipio.

Asimismo la estricta vigilancia y preocupación de la sociedad por las tareas de su gobierno, exige mejores instrumentos y mayores consensos para la toma de decisiones, así como adecuar las instituciones y leyes vigentes para que sean más acordes a la realidad actual. Por lo que es menester contar con normas que defiendan la justicia, el bienestar social, el bien común, la equidad y reciprocidad entre los gobernados y los visitantes, que contemplan reglas claras de bajo las que desean convivir, sin violentar el Estado de Derecho; por ello mediante sesión solemne se ha determinado expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

La ciudadana **GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO,** Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla Tabasco, a sus habitantes del Municipio de Centla hace saber:

Que el H. Cabildo Municipal de Centla, Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión Ordinaria de fecha 04 del mes de marzo del año 2019 ha tenido bien aprobar y expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal se expide por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Artículo 2. El presente Bando de Policía y Gobierno contiene disposiciones de interés público y de observancia obligatoria dentro del Municipio de Centla, Tabasco, relativas a la prevención, determinación y sanción de conductas antisociales de los gobernados que alteren o pongan en peligro el orden público.

Artículo 3. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se considera:

I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Centro, Tabasco;
III. Administración pública municipal: Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integran el Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco;
V. Cabildo: El ayuntamiento constituido como asamblea deliberante
VI. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
VII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VIII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
IX. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, señaladas en el artículo 29 Fracción I, numeral 2 del Reglamento de la Administración.
X. Falta: Cualquier conducta antisocial de carácter administrativo, que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.
XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
XII. Lugar Público: todo espacio de uso común, los de libre acceso al público o tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centro de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.
XIII. Municipio: Municipio de Centla, Tabasco;
XiV. Sanciones administrativas: son las infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Gobierno serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas.

XV. UMA o UMAS: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, ESCUDO DE ARMAS Y DIVISA

Artículo 4.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de CENTLA el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso.

Artículo 5.- La descripción del Escudo de Armas del Municipio de Centla es el siguiente:

El escudo corresponde a la cabecera municipal, el puerto de Frontera, consiste en un campo verde, un triángulo equilátero en el centro que divide y forma los espacios, teniendo del lado superior izquierdo un bovino que representa la ganadería; del lado derecho, fuera del triángulo, un indígena en un maizal parado en acción de sembrar; que corresponde a la etimología de Centla.

En la parte inferior izquierda un camarón, un pez y un barco pesquero. Al lado derecho, un croquis de la desembocadura del río al mar y el canal lateral dentro del triángulo, la iglesia Santa María de Guadalupe, el puente de Frontera que cruza el río Grijalva; navegando sobre éste, un barco mercante y una plataforma marina de perforación petrolera; pasando por atrás, pero mostrando los extremos una lanza y un hacha representando las formas españolas; al centro arriba y fuera del campo del escudo, un casco de soldado español y en la parte de abajo del escudo dos mazos significando armas nativas; un listón amarillo pasa por detrás y en el extremo izquierdo la fecha de 1815 que corresponde al año de la fundación de San Fernando de la Victoria, hoy Frontera; y en el extremo derecho 1996 fecha del escudo, alrededor la leyenda "Puerto de Frontera, El escudo de armas del Municipio de Centla deberá ser utilizado por el Ayuntamiento; para tal efecto, deberá girarse la circular respectiva para su inserción en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo de Armas se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Centla para otros fines de los aquí expuestos.

Sera facultad del presidente Municipal bajo su criterio el uso del escudo de armas en los eventos oficiales en los que debido a la solemnidad así lo requiera.

Artículo 6.- La divisa, o signo distintivo mixto del Ayuntamiento, en adelante será el imagotipo el cual está compuesto de imagen y texto.

El imagotipo propuesto integra elementos representativos del municipio de Centla.

Malinche, (La Malinche fue una mujer náhuatl oriunda de la región sur del actual estado mexicano de Veracruz que jugó un papel importante en la conquista española del imperio mexica. La Malinche sirvió de intérprete, consejera e intermediaria de Hernán Cortés.

Tres Brazos y Cigüeña Jabirú, (**Tres brazos** es el punto donde se encuentran los ríos Grijalva, Usumacinta y San Pedro, los cuales se cruzan dentro del municipio de Centla, con respecto a las aves, son el grupo más extenso con 255 especies, hay tanto residentes como migratorias, de hábitos acuáticos y terrestres, destacando dentro de estas la **cigüeña jabirú,** dentro de los Pantanos de Centla).

Playas y Palmeras de Coco. (Centla se encuentra dentro de los municipios con más playas en el Estado de Tabasco por su zona costera, contando con las principales, Pico de Oro, Plaza Azul, Miramar, El Bosque, etc. Así mismo, la palmera de coco es representativo del municipio).

Barcos, al ser Frontera un puerto, esta imagen representa al puerto mismo.

Queso de Puerco, Pan de Riñón y Mazorca de Maíz (Dentro de la gastronomía local del municipio destaca la elaboración de embutidos como el queso de puerco y el pan relleno de membrillo riñón, en cuanto a la mazorca de maíz se colocó por el significado del nombre proveniente del vocablo náhuatl Cin-tla, que significa "En el maizal"..)

Caballito Blanco. (La danza del Caballito Blanco tradicional de Quintín Arauz, tiene un carácter guerrero de tiempos de la Conquista, y pertenece al grupo de las danzas de conquista y teatro ritual).

El Lema **"Gobierno que dignifica",** hace referencia a un gobierno que enaltece, ennoblece, ensalza, engrandece, honra, enorgullece, elogia, distingue, que hace digno y merecedor a personas y organismos que gobiernan o dirigen una división político- administrativa (estado, autonomía, provincia, municipio, departamento, etc.).

CAPITULO III
FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana, los derechos humanos y en consecuencia las Garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Federal;
II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rigen al Municipio de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la Reglamentación del Municipio, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política;
V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
VI. Promover y organizar la participación Ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;
VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de los centros de población del Municipio;
VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y de más que se señalan en la Ley Orgánica y demás que acuerde el Ayuntamiento con participación del sector social y privado, en coordinación con Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio a través de acciones propias delegadas o concertadas;
XIII. Garantizar la salud e higiene pública;
XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
XV. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
XVI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales y
XVII. Las demás que se desprendan de la misma.

CAPITULO IV
DEL TERRITORIO
LÍMITES GEOGRÁFICOS, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 8.- El Municipio de Centla es uno de los cinco que conforman a la región del Usumacinta, se encuentra situado entre los paralelos 18° 25' de latitud Norte, y 020 38' de longitud Oeste, Limita al Norte con el Golfo de México, y al Sur con el Municipio de Centro, al Este con los Municipios de Jonuta, Macuspana y el Estado de Campeche; y al Oeste con los Municipios de Paraíso y Nacajuca; Se encuentra Integrado por la cabecera Municipal, que es la Ciudad de Frontera por 3 Villas, 4 Poblados, 63 Rancherías, 41 Ejidos y 25 Colonias, 8 Fraccionamientos y 23 Sectores, mismos se agrupan en Centros de Desarrollo Regional, integrándose de la siguientes forma:

CABECERA MUNICIPAL
"FRONTERA"

1.- CIUDAD: FRONTERA.
2.- Colonia Francisco Villa.
3.- Colonia Ulises García.
4.- Colonia Deportiva.
5.- Colonia Revolución.
6.- Colonia Jacobo Nazar.
7.- Colonia Arroyo Polo 2° Sección.
8.- Ejido Luis Echeverría Álvarez.
9.- Ejido Palmar.
10.- Fraccionamiento Frontera I (pescadores).
11.-Ranchería Arroyo Polo 1ª Sección.
12.-Colonia San Román.
13.-Colonia Quinta María.
14.-Colonia Conjunto Habitacional Brenda (Infonavit).
15.-Colonia Arroyo Polo 3ra.Secciòn.
16.-Fraccionamiento Arenal Frontera.
17.-Fraccionamiento Grijalva 1-Frontera.
18.-Fraccionamiento Grijalva 2-Frontera.
19.-Fraccionamiento Conjunto Habitacional Josefa Ortiz de Domínguez (Fovisste).
20.-Fraccionamiento Nueva Alianza-Frontera.
21.-Fraccionamiento Nueva Frontera.
22.-Sector La Corregidora 0172.
23.-sector Santa. Eulalia 0175.
24.-Sector Alberto Correa Zapata.
25.-Sector Francisco Javier Mina 0178.
26.-Sector Centro 0173.
27.-Sector Pravia 169.
28.-Sector Vicente Guerrero.
29.-Sector Santos Degollado 0181.
30.-Sector Independencia Y Grijalva 0177.
31.-Sector Panteón Nuevo 0170.
32.-Sector Panteón Nuevo 0170"A".
33.-Sector León Alejo Torres 0171.
34.-Sector Carretera Cet-Mar 0168"A".
35.-sector soledad g. Ruiz 0168.
36.-Sector Siglo XXI 0176"A".
37.-Sector Ignacio Mejía Y Riva Palacio 169"A".
38.- Sector Punta de Manglar.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "EJIDO LA ESTRELLA"

1.-Ejido la Estrella.
2.-Ejido Nueva Esperanza.
3.-Ejido Nuevo Centla.
4.-Colonia Barra de San Pedro.
5.-Carlos Rovirosa 2da Sección.
6.-Ejido La Victoria.

7.-Colonia El Bosque.
8.-Ejido Carlos Rovirosa 1ra Sección.
9.-Ejido Tembladera.
10-Ejido El Faisán.
11.- Sector el Palmar.
12.- Fraccionamiento la Costeñita.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO FRANCISCO I. MADERO"

1.- Poblado Francisco I Madero.
2.- Ejido Libertad de Allende.
3.- Ranchería Felipe Carrillo Puerto Norte.
4.- Ejido Francisco I. Madero.
5.- Ranchería Kilómetro 18.
6.- Ejido Felipe Carrillo Puerto.
7.- Ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur.
8.- Ejido Concha Linares.
9.- Fraccionamiento Miramar de Francisco I. Madero.
10.- Fraccionamiento Pelicano.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL (VILLA IGNACIO ALLENDE)

1.- Villa Ignacio Allende.
2.- Ejido Fronterita.
3.- Ejido Constancia Y Venecia.
4.- Ejido Benito Juárez.
5.- Ejido Allende uno
6.- Ejido Allende Dos.
7.- Ranchería José María Morelos Y Pavón.
8.- Ranchería Benito Juárez.
9.- Ranchería miguel hidalgo 1ra. Sección.
10.- Ranchería Chicozapote 1ra. Sección.
11.- Ranchería Libertad de Allende.
12.-Ranchería San José del Carmen.
13.-Colonia Álvaro Obregón.
14.-Ranchería Miguel Hidalgo 2da. Sección.
15.-Ranchería chicozapote 2da. Sección.
16.-Colonia García.
17.-Sector el Vergel.
18.- Sector Luis Donaldo Colosio.

CENTRO DESARROLLO REGIONAL VILLA (VICENTE GUERRERO)

1.- Vicente Guerrero.
2.- Ranchería Niños Héroes.
3.- Ranchería el Triunfo.
4- Ranchería el Limón de Vicente Guerrero.
5- Ranchería Leandro Rovirosa Wade 1ra. Sección.
6- Ranchería Gregorio Méndez Magaña.
7- Ranchería el Carmen 1ª Sección.
8- Ranchería el Carmen 2ª Sección.
9- Ranchería el Guajuco.
10- Ranchería la Unión.
11- Ejido la Pimienta.
12- Ranchería el Porvenir.
13- Ranchería Francisco Villa.
14- Ranchería 27 de Febrero.
15- Ranchería el Naranjal.
16- Ejido la Sabana.
17- Ranchería Leandro Rovirosa Wade 2da Sección.
18- Colonia Gobernador Cruz.
19- Ejido Emiliano Zapata de Vicente Guerrero.
20- Fraccionamiento Pico de Oro de Vicente Guerrero.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL (VILLA CUAUTEHMOC)

1.- Villa Cuauhtémoc.
2.- Colonia Carlos A Madrazo.
3.- Colonia Emiliano Zapata.
4.- Ranchería El Guatope.
5.- Colonia Adolfo López Mateos.
6.- Colonia El Bellote.
7.- Colonia Rivera Alta.
8.- Colonia Lázaro Cárdenas.
9.- Ejido Cuauhtémoc Rio González.
10.- Ejido Cuauhtémoc Golfo de México.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO IGNACIO ZARAGOZA"

1.- Poblado Ignacio Zaragoza.
2.- Ranchería Jalapita.
3.- Ranchería Cañaveral.
4.- Ejido Francisco Villa (Guano Solo).

5.- Ranchería La Montaña.
6.- Colonia San Juan.
7.- Sector Paso Nuevo.
8.- Ejido Jalapita.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO SIMÓN SARLAT"

1.-Poblado Simón Sarlat.
2.-Ranchería Paso de Tabasquillo.
3.-Ranchería El Limón de Simón Sarlat.
4.-Ranchería Buena Vista.
5.-Ranchería Potrerillo.
6.-Ranchería Tabasquillo 1ª Sección.
7.-Ranchería Tabasquillo 2ª Sección.
8.-Ranchería San José de Simón Sarlat.
9.-Colonia Caparroso.
10.-Ranchería Las Porfías.
11.-Ejido General Emiliano Zapata de Tabasquillo.
12.-Ejido El Cerco.
13.- Ejido Simón Sarlat.
14.-Sector El Coco de San José de Simón Sarlat.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO QUINTIN ARAUZ"

1.- Poblado Quintín Arauz.
2.- Ranchería Rivera Alta 3ª Sección.
3.- Ranchería Las Palmas.
4.- Ejido Tres Brazos.
5.- Ranchería Rivera Alta Primera Sección.
6.- Ejido las Tijeras.
7.- Colonia Nueva Esperanza de Quintín Arauz.
8.- Ranchería San Juanito De Tres Brazos.
9.- Ranchería Boca De Pantoja.
10.- Ejido Hablan Los Hechos.
11.- Ejido Rivera Alta Salsipuedes.
12.- Ejido Lázaro Cárdenas.
13.- Ranchería Chichicastle 1ª Sección.
14.- Ranchería Chichicastle 2ª Sección.
15.- Ranchería Rivera Alta 2ª Sección Salsipuedes.
16.- Ranchería Rivera Alta 2ª Sección.
17.- Ranchería Chichicastle 3ª Sección.
18.- Ejido Rivera Alta de Quintín Arauz 3ª Sección.
19.- Ejido el Porvenir de Quintín Arauz.
20.- Sector Ensenada Margen Derecha. De Rivera Alta 1ª Sección.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL RANCHERÍA "BOCA DE CHILAPA"

1.- Ranchería Boca de Chilapa.
2.- Ranchería Los Ídolos Margen Izquierda.
3.- Ranchería Chilapa 2ª Sección Margen Derecha.
4.- Ranchería Chilapa 1ª Sección Margen Derecha.
5.- Ranchería Miguel Hidalgo.
6.- Ejido José María Morelos y Pavón (Tintalillo).
7.- Ranchería Mixteca 2ª Sección.
8.- Ranchería San Roque.
9.- Ranchería Mixteca 3ª Sección.
10.- Ranchería Mixteca 1ª Sección.
11.- Ranchería Tasajera.
12.- Ranchería Cañaveral Corcovado.
13.- Ranchería Boca Grande 1ª Sección.
14.- Ranchería Escoba.
15.- Ranchería Chilapa Sección Margen Izquierda.
16.- Ejido Josefa Ortiz de Domínguez.
17.- Ejido María del Rosario Gutiérrez Eskildsen.
18.- Ranchería Los Ídolos Margen Derecha.
19.- Ejido Chilapa Afuera.
20.- Ejido laguna del campo.
21.- Ejido Profesor Nicolás Toache Díaz.
22.- Ejido Plutarco Elías Calles.
23.- Ejido Augusto Gómez Villanueva.
24.- Ejido Profesor Rómulo Cachón Ponce.
25.- Miguel Hidalgo de Chilapa.
26.- Ejido el Desecho.
27.- San Antonio Chilapa Afuera.
28.- Sector Cañaveralito de Chilapa.
29.- Sector Hormiguero de Chilapa.
30.- Sector Boca Grande 2ª Sección.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones a las diversas Localidades del Municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas, y en el marco de la reglamentación vigente en el Municipio y las leyes aplicables vigentes.

Artículo 10.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Estatal y la Ley Orgánica.

Artículo 11.- El Ayuntamiento del Municipio tiene competencia plena sobre su territorio, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO V
DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS

Artículo 12.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 13.- Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 14.- Los derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos legales.

Artículo 15.- Los habitantes y vecinos están obligados a respetar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en término de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, Inciso a), de la Ley Orgánica.

Artículo 16.- La vecindad en el Municipio se pierde por:

I. Ausencia legal
II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal, salvo en los casos de desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeño de alguna comisión o empleo, por motivo de estudios o por otra causa debidamente justificada.

Artículo 17.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y a estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos.

CAPITULO VI
PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 18.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos. El uso de la información contenida en los mismos, se sujetará en todos los casos a lo contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 19.- Es obligación de los vecinos inscribirse en los padrones municipales.

Artículo 20.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
   a) Comerciales;
   b) Industriales; y,
   c) De servicios;
II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;
III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
IV.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
V.- Padrón municipal de personas inscritas en el Servicio Militar Nacional;
VI.- Padrón de infractores del Bando; y,
VII.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

TITULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I.
DERECHOS

Artículo 22.- Son prerrogativas de los habitantes originarios, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio:

Derechos del Habitantes originarios:

a) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones;
b) Votar y ser votado para los puestos municipales de elección popular;
c) Ejercer el derecho de petición ante la autoridad competente;
d) Tener acceso y uso de los servicios públicos municipales;
e) Participar en los eventos culturales y deportivos organizados por el Municipio, tomando en cuenta las tradiciones y costumbres que contribuyan al mejoramiento y embellecimiento de dichos actos:
f) Participación con los comités de colaboración Municipal; y
g) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.

Derechos de los Vecinos:

a) Votar en las elecciones populares, en los procesos de plebiscito y referéndum y ser votado para todos los cargos de elección popular municipal, así como ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de acuerdo a las leyes correspondientes;
b) Participar en las actividades tendentes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios;
c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones;
d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes y reglamentos; y
e) Las que le otorguen otras leyes y demás disposiciones aplicables.

Derechos Visitantes o Transeúntes:

a) Gozar de protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
b) Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
c) Usar con sujeción a las leyes, de este bando y sus reglamentos, las Instalaciones y los servicios públicos municipales; y
d) Las que le otorguen otras leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II
OBLIGACIONES

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes originarios, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio:

De los Habitantes originarios:

a) Respetar, obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
b) Contribuir para la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
c) Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado;
d) Contribuir al respeto y conservación al Medio ambiente;
e) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
f) Enviar a sus hijos o pupilo de edad escolar a las escuelas públicas o en su caso privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria o media superior;
g) Proporcionar de forma veraz y oportuna los datos estadísticos que se le soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos, estudios, investigación respectivos.
h) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la ley;

i) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente;
j) Contribuir para la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
l) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública;
m) Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, como en el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques, reciclaje y separación de los residuos sólidos, así como cuidar los árboles plantados al frente de su domicilio o negocio;
n) Participar en la realización y preservación de obras de beneficio colectivo;
o) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales doméstico que posean;
p) Participar en la preservación y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y cultural;
q) Colaborar en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la cual pertenecen;
r) Inscribirse en los padrones municipales, expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia si son jefes o no de familia, cuantas personas la conforman, así como en el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
s) Evitar las fugas y el dispendio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente, las que existan en la vía pública así como cuidar, mantener en buen estado los aparatos de medición instalados en sus domicilios;
t) Esterilizar a los animales domésticos machos o hembras para controlar su proliferación, esto a criterio del propietario y evitar que estos salgan a la calle si se trata de animales bravos y provoquen algún daño serán acreedores a las sanciones correspondientes;
u) Mantener limpias las aceras y despejado el flujo vehicular frente a sus domicilios o negocios;
v) Mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad y pintar las fachadas y banquetas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
w) Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
x) No alterar el orden público, garantizando el respeto a la moralidad y buenas costumbres; y
y) Las demás que determinen la Ley Orgánica y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

De los Vecinos:

a) Contribuir para sufragar los gastos públicos del municipio, de manera proporcional y equitativa de conformidad a las leyes y normas respectivas;
b) Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar, de conformidad con los ordenamientos legales;
c) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
d) Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;

e) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
f) Usar con sujeción a este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres; y
h) Las demás que determinen la Ley Orgánica y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

De los visitantes o transeúntes:

a) Respetar las disposiciones legales de este bando, reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento, así como todas las disposiciones federales y estatales que tengan relación con el municipio.

Artículo 24.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días naturales sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

CAPITULO III
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 25.- Los vecinos pierden este carácter en los siguientes casos:

I.- Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, excepto cuando se trate del inicio o continuación de estudios con reconocimiento oficial.
II.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Tabasco.
III.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
IV.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

Artículo 26.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento realizará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

CAPITULO IV
FOMENTO AL CIVISMO, MORALIDAD E IDENTIDAD CULTURAL

Artículo 27.- El Ayuntamiento con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I. Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
III. Que las Autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 28.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyo educativo, especialmente dirigido a nivel básico dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este reglamento.

Artículo 29.- Se infringe este bando al no conducirse con respeto y consideración debida en las ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se esté en presencia de la Bandera y Escudo Nacional.

Artículo 30.- Se infringe este bando al negarse, a participar en las ceremonias cívicas y a:

I.- Rendir con respeto honores a la Bandera, y
II.- Guardar respeto a los símbolos patrios.

Artículo 31. - Se infringe este bando al destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de nuestro Estado como de nuestro Municipio.

Artículo 32.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 33.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

Artículo 34.- Las actividades Cívicas y Culturales comprenden:

a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres y mujeres héroes de nuestra patria, hechos, alegrías y lutos Nacionales y Regiones memorables;

b) Organizar concursos de oratorias, poesías, pintura, ajedrez, bailables, música, canto, gastronomía regional y demás actividades que impulsen el fomento y desarrollo de nuestra identidad cultural.

c) Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;

d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y

e) Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenajes y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

Artículo 35.- Las Instituciones Educativas, los Habitantes y Vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de estas actividades.

Artículo 36.- Ningún poblador del Municipio podrá impedir u oponerse a la celebración de fiestas patrias, actos cívicos y culturales, ni excusarse de prestar su apoyo para la celebración de las mismas.

Artículo 37.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

Artículo 38.- Los vecinos y habitantes del municipio deberán colaborar a prestar al turista una agradable atención, así como, una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 39.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal está obligado de proporcionar la información que requiera el turista y/o visitante con amabilidad y buen trato.

CAPITULO V
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el ayuntamiento en los términos previstos en la ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco, integrará consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organizaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el cabildo supervisará sus actividades y vigilará el destino de los fondos que manejen.

Artículo 41.- El Ayuntamiento procurará que en la integración de estas organizaciones se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.

Artículo 42.- Cuando alguno de los representantes de las organizaciones referidas no cumpla con sus obligaciones, el Cabildo deberá sustituirlo nombrando a algún otro de entre los propuestos por sus integrantes.

Artículo 43.- El cabildo, establecerá los requisitos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que integren las organizaciones de participación ciudadana considerando a los pueblos o

comunidades indígenas, para su inclusión y demás efectos correspondiente, tomando en cuenta las leyes en materia indígena.

CAPITULO VI
MANIFESTACIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DIVERSOS

Artículo 44.- Solo los Ciudadanos Mexicanos avecindados pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

Artículo 45.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas, deberán los organizadores o responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso prevea las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros y por la propia seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

Artículo 46.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación ó reunión se llevara a efecto, la clase de ésta, horario de Inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido en el presente Bando que los manifestantes se. establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano o no, además de la preparación de alimentos o de cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnados a la Autoridad competente.

La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de diez a treinta UMAS vigente y/o arresto hasta por veinticuatro horas con independencia de las sanciones punitivas que pudiesen resultar de la comisión de algún delito.

Artículo 47.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en este capítulo, así como las que establecen las Leyes y demás reglamentos y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando.

CAPITULO VII
ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 48.- Son órganos auxiliares del ayuntamiento:

I. Los consejos de participación ciudadana en el apoyo y desempeño de funciones de:

a) Seguridad pública;
b) Protección civil;
c) Protección al ambiente;
d) Protección al ciudadano; y
e) Desarrollo social.

II. Comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN).
III. Consejos de desarrollo municipal; y
IV. Comité municipal de participación ciudadana.

Artículo 49.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el ayuntamiento que para tal fin emita.

Artículo 50.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración pública municipal, el ayuntamiento se apoyará con las siguientes autoridades auxiliares:

I. Presidente Municipal;
II. Síndico de Hacienda;
III. El Secretario del Ayuntamiento y demás dependencias, así como los titulares de los órganos administrativos;
IV. Los Jueces Calificadores;
V. Los Delegados Municipales y Subdelegados Municipales;
VI. Los jefes de sector y Jefes de Sección.

Artículo 51.- Con respecto a la organización y facultades de las Autoridades Auxiliares se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Las autoridades auxiliares de los incisos V y VI, bajo su responsabilidad podrán hacer constar dentro de sus jurisdicciones hechos que les conste siempre y cuando se cercioren de que el o los vecinos pertenezcan a su circunscripción.

CAPITULO VIII
JUECES CALIFICADORES

Artículo 53.- El juez calificador deberá ser licenciado en Derecho y deberá:

a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquei por particulares o por otras autoridades;

b) Conocer y dirimir controversias en materia de este Bando y demás disposiciones Municipales;
c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones Municipales vigentes y aplicables;
e) Poner a disposición de la Autoridad competente a los presuntos responsables de la comisión de un delito en término de los artículos de la Constitución Federal y Código Penal Federal y Penal para el Estado de Tabasco;
f) Expedir constancia sobre los hechos de su competencia;
g) Llevar un libro de registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de su responsabilidad;
h) Permitir el acceso a visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando éstos así lo soliciten;
i) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual o en el momento que así lo requiera de las actividades propias de su encargo; y
j) Las demás que le confiera expresamente las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX
EL REGISTRO CIVIL

Artículo 54.- El registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas. En el municipio de Centla, Tabasco, se reconoce a los oficiales números 01 ubicado en la cabecera municipal, 02 en villa Vicente Guerrero, 03 en Villa Ignacio Allende y 04 en Villa Cuauhtémoc.

Para ser Oficial del Registro Civil deberán reunir los mismos requisitos para ser Director del Registro Civil, en términos del Reglamento del Registro Civil del Estado Tabasco.

Artículo 55.- Los Oficiales serán nombrados por el Director del Registro Civil del Estado, previo acuerdo con el Ejecutivo, pero lo designara el Presidente Municipal mediante una terna que enviará al Ejecutivo.

Artículo 56.- El Registro Civil se encargara básicamente de los principales actos de la vida humana y de las relaciones filiales como son nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripciones de resoluciones judiciales para ejecutoriar y reconocimiento de hijos.

Artículo 57.- Los Oficiales del Registro Civil se coordinaran directamente con la Dirección del Registro Civil en el Estado, para efecto del uso de formatos oficiales técnicos y en todo aquello

referente a las informaciones, capacitaciones y estadísticas que se llevan en esta administración. Los Oficiales designados para estos encargos serán los responsables y están obligados a enviar la información en los términos que prevenga la normatividad respectiva.

Artículo 58.- Los Oficiales del Registro Civil expedirán previo el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta institución y su incumplimiento será sancionado por la Contraloría Municipal y/o el Tribunal de Justicia Administrativa o en su caso las autoridades competentes con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 59.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 fracción XI de la Ley Orgánica, la Oficialía de Registro Civil jerárquicamente depende de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO X
SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 60.- La Secretaría Técnica se crea para establecer una coordinación adecuada entre las diferentes dependencias que conforman la administración municipal y suma al mejoramiento del proceso administrativo y organizacional el cual permite aplicar entre otras cosas lo siguiente:

I. Coadyuvar al buen logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.
II. Brindar información suficiente y oportuna para la toma de decisiones.
III. Incorporar las modernas tecnologías de la información y la comunicación para aprovechar su potencial y ponerlas al servicio del gobierno municipal.
IV. Establecer canales de comunicación para asegurar y gestionar la adecuada vinculación con el gabinete y organismos de la Administración Pública Municipal, además con las diversas instituciones y organizaciones de la sociedad en general.
V. Coordinar y evaluar la integración del Informe de Gobierno del Presidente Municipal, en los tiempos y formas que la ley establezca;
VI. Registrar y dar seguimiento a los programas institucionales e informar al Ejecutivo Municipal sobre sus avances;
VII. Elaborar análisis, informes y demás documentos necesarios para el ente Municipal, así como con representantes de los Sectores Social y Privado, y para la ejecución de eventos o giras de trabajo del Presidente Municipal;
VIII. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos del Presidente Municipal con el Ejecutivo del Estado o los titulares de sus dependencias y aquellos que éste le instruya;
IX. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos de gabinete, e informar al Presidente Municipal sobre su resolución;
X. Dar cuenta de inmediato al Presidente Municipal de los casos que demandan soluciones urgentes.

XI. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las diversas dependencias municipales, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde.

XII. Establecer los métodos, formas y requisitos que le solicite el Presidente Municipal para el adecuado funcionamiento de la dependencia, en los términos de la Ley Orgánica y en coordinación con las dependencias gubernamentales competentes en el Estado.

XIII. Realizar reuniones periódicas con los titulares de las áreas para supervisar, evaluar los avances y cumplimientos de metas de los programas de trabajo.

XIV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y organismos municipales, turnando los mismos para su aprobación respectiva.

XV. Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Presidente Municipal.

XVI. Coordinar las acciones para integrar el Anuario Estadístico del Municipio, así como para el Informe de Gobierno correspondiente; y

XVII. Operar y administrar los sistemas de información electrónica que garanticen el acceso público a la información, de común acuerdo con la Unidad de Acceso a la Información;

XVIII. Dar cuenta de inmediato al Presidente Municipal de los casos que demandan soluciones urgentes.

XIX. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las diversas dependencias municipales, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde.

XX. Establecer los métodos, formas y requisitos que le solicite el Presidente Municipal para el adecuado funcionamiento de la dependencia, en los términos de la ley y en coordinación con las dependencias gubernamentales competentes en el Estado.

XXI. Participar en las distintas comisiones y comités que le instruya el Presidente Municipal, turnando a los titulares de las distintas dependencias los compromisos que de ello se deriven.

XXII. Realizar reuniones periódicas con los titulares de las áreas para supervisar, evaluar los avances y cumplimientos de metas de los programas de trabajo.

XXIII. Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Presidente Municipal.

XXIV. Participar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Bando, Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos aplicables a las áreas del municipio.

XXV. Servir de enlace con grupos y organismos de la sociedad civil del Municipio y facilitar su interacción con las dependencias municipales.

XXVI. Solicitar el Programa de Trabajo anual a cada una de las áreas del Ayuntamiento.

XXVII. Realizar los análisis y estudios que se requieran para mantener actualizada la Información social del Municipio.

XXVIII. Apoyar y supervisar la elaboración y aplicación de normas, sistemas y procedimientos, así como los Manuales de Organización y Procedimientos tendientes a fortalecer la Planeación Organizacional del Ayuntamiento.

XXIX. Organizar y procesar la información necesaria para las reuniones del C. Presidente Municipal en los Organismos Públicos, Privados, Directores y Coordinadores del Ayuntamiento y Público en General.

XXX. Dar seguimiento a los avances físicos y financieros de los programas llevados a cabo por el Ayuntamiento (SIPM).

XXXI. Elaborar documentos especiales como son los Informes Anuales de la Administración Municipal, acuerdos con el C. Gobernador del Estado, Secretarios de Estado, etc. y otros que se deriven de situaciones determinadas.

XXXII. Supervisar, coordinar y analizar los documentos, situaciones y eventos especiales.

XXXIII. Elaborar con el apoyo de las Coordinaciones del área la propuesta anual de trabajo para su aprobación por el C. Presidente Municipal.

XXXIV. Darle seguimiento al proyecto presupuestal para la ejecución y control en los términos de los ordenamientos y demás disposiciones que dicte la Dirección de Programación, Tesorería y Contraloría Municipal.

XXXV. Las demás que el presidente le asigne.

Actividades relevantes

1. Colaboración en la integración del Anuario Estadístico.
2. Colaboración en la integración del Cuaderno Estadístico Municipal.
3. Organizar y procesar la información necesaria para la Feria (publicidad).
4. Seguimiento de los Acuerdos de la Presidencia Municipal.
5. Seguimiento de las Reuniones con Delegados Municipales.
6. Control y Seguimiento de los Acuerdos derivados de las Audiencias del C. Presidente Municipal.
7. Elaborar y dar seguimiento a los Acuerdos con el Gobierno del Estado.
8. Elaborar cuadernillos de giras o eventos.
9. Asistir con el C. Presidente en las giras, audiencias y reuniones de trabajo.
10. Mantener informado al C. Presidente Municipal del avance de los Programas Institucionales.
11. Organizar y procesar la información necesaria para el Informe Anual de Gobierno Municipal.

CAPITULO XI
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Articulo 61.- La coordinación de tecnología de la Información se crea con la finalidad de planear, dirigir, controlar y evaluar el diseño, construcción, implantación, operación y mantenimiento de los sistemas, redes de datos, hardware, así como las acciones inherentes a diseñar, implementar y administrar el portal de servicios web municipal; y sus funciones serán las siguientes:

I. Coordinar la integración del programa de Gobierno electrónico, que permita brindar servicios a la ciudadanía mediante el portal web del municipio.
II. Dirigir el sistema de control, seguimiento y evaluación del Programa de Gobierno Electrónico.
III. Realizar un balance a corto, mediano y largo plazo las necesidades del Ayuntamiento en materia de informática y de comunicaciones.
IV. Proponer el programa anual de inversión y presupuesto de gasto corriente destinado a la adquisición de bienes de computación y comunicaciones, así como los aplicados a la contratación de servicios informáticos.
V. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan un uso y aprovechamiento, óptimo, racional y eficiente de los bienes y servicios informáticos y de comunicaciones.
VI. Dirigir las actividades relacionadas con el análisis, diseño, instrumentación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de información automatizados.
VII. Coordinar la instrumentación y operación de los sistemas de comunicación para el Ayuntamiento.
VIII. Coordinar el mantenimiento para el equipo de cómputo y comunicaciones, con el propósito de mantenerlo en óptimas condiciones de operación.
IX. Proponer la utilización de estándares respecto a paquetes de propósitos generales, sistemas operativos, desarrollo de sistemas y metodologías, con la finalidad de facilitar el intercambio de información, el soporte y mantenimiento de sistemas de información.
X. Recomendar el uso de herramientas computacionales y de comunicación que optimicen el desarrollo y operación de los proyectos informáticos y de comunicaciones.
XI. Planear, dirigir y controlar la prestación de los servicios internos y externos de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo, equipo de comunicaciones, periféricos y accesorios del Ayuntamiento.
XII. Planear, dirigir y controlar las actividades de instalación de software, equipos y redes en las áreas del Ayuntamiento.
XIII. Evaluar permanentemente la factibilidad de automatizar procesos o procedimientos administrativos y tareas relacionadas con la función operativa de las Dependencias y Entidades.
XIV. Organizar, coordinar, efectuar y evaluar la capacitación que en materia de informática se proporcione al personal, como parte de los programas de mejora profesional.
XV. Dictaminar técnicamente sobre contratación de personal de apoyo en las áreas de informática y comunicaciones, adquisición de software, compra de equipo de cómputo y comunicaciones, desarrollo de sistemas, y proyectos sobre la aplicación de tecnologías.
XVI. Investigar nuevos esquemas y tecnologías que permitan optimizar las soluciones en telecomunicaciones.
XVII. Establecer políticas y procedimientos para el uso racional de la infraestructura en comunicaciones.

XVIII. Planear y dictaminar la baja e incorporación de la infraestructura de comunicaciones acorde a las necesidades de la Administración.

XIX. Proponer soluciones integrales orientadas a la optimización de recursos a la reducción del costo de pertenencia y a la obsolescencia tecnológica.

XX. Elaborar dictámenes y opiniones técnicas para la adquisición de equipo de cómputo y contratación de equipos y servicios de transmisión de voz, telefonía y radiocomunicación.

XXI. Administrar, instalar, actualizar y mantener la infraestructura de hardware y software de las redes digitales y analógicas de comunicación entre los edificios que ocupan las oficinas.

XXII. Monitorear y mantener funcionando en óptimas condiciones los servicios de internet y telefonía.

XXIII. Atender a través de monitoreo y/o mantenimiento preventivo, la operatividad de los nodos y dispositivos electrónicos de las redes digitales y telefónicas instaladas.

XXIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Secretario Técnico.

CAPITULO XII
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 62.- La Coordinación de Comunicación Social se crea para abrir los canales de información que contribuyan a reforzar y difundir las obras, logros y acciones del Gobierno Municipal, de manera eficaz, clara y oportuna con el fin de informar a los ciudadanos y generar una actitud de corresponsabilidad con sus Autoridades, y sus funciones serán las siguientes:

I. Promover y fortalecer la imagen gubernamental a efecto de contribuir con el logro de las metas institucionales.

II. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Presidente Municipal o en su caso, los titulares de las dependencias municipales.

III. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental.

IV. Programar el desarrollo de campañas de difusión de la Administración.

V. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación.

VI. Programar y contratar en coordinación con el Secretario Técnico y la Dirección de Administración los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Ayuntamiento.

VII. Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes delegaciones municipales de las comunidades que integran el municipio.

VIII. Diseñar estrategias de comunicación social para divulgar el quehacer gubernamental.

IX. Elaborar y entregar oportunamente al Presidente Municipal, así como a los titulares de las dependencias municipales, una síntesis informativa de los asuntos relevantes de la acción gubernamental.

X. Preparar el diseño gráfico de las publicaciones y materiales promocionales que difundan actividades relevantes del Ayuntamiento.
XI. Establecer las políticas de imagen institucional del Ayuntamiento, tanto gráfica como conceptual.
XII. Supervisar la transmisión y publicación de mensajes en los medios de comunicación electrónicos, en términos de calidad y oportunidad de la información que se difunde.
XIII. Coordinar, organizar y promover la cobertura de las giras y conferencias de prensa que realice el presidente.
XIV. Diseñar y elaborar las lonas que requieran las distintas áreas del Ayuntamiento para controlar la información y difusión de sus programas.
XV. Programar la asignación de reporteros y fotógrafos a las diversas actividades que realizan los servidores públicos municipales para recabar información y material de apoyo necesario para su difusión.
XVI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Secretario Técnico.

CAPITULO XIII
COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 63.- La Coordinación de la Juventud de Centla, Tabasco, tendrá como finalidad elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud de Centla, Tabasco.

Creando mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, Estatal y Organismos descentralizados que tengan relación con el instituto, así como Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles.

De igual manera promoverá, potencializará, mejorará y actualizará permanentemente el desarrollo integral de la juventud y el deporte del Municipio, fomentando entre las y los jóvenes el ejercicio de la libre asociación garantizada por el artículo 9º. de la Constitución Federal.

Coordinará y desarrollará un sistema de información e investigación sobre la juventud del Municipio, fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud, plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud, y los demás que sean necesarios para su mejor funcionamiento.

CAPITULO XIV
COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento fomentará la cultura de la tolerancia con respeto y pluralidad de credos, así como fortalecer las relaciones con las instituciones religiosas en el marco del carácter laico, a través de una Coordinación, quien desarrollara una política del Gobierno Municipal en materia religiosa de conformidad con los nuevos tiempos políticos y libertad de creencias y cultos.

Esta coordinación contribuirá al ejercicio de las libertades y la consolidación de un ambiente de convivencia social respetuosa y tolerante con los individuos y grupos de distintos credos; contribuir al fortalecimiento de las Asociaciones Religiosas y de sus relaciones con el Gobierno Municipal y Estatal, hacerlos participantes de diversas Acciones y programas que promuevan las instituciones públicas del ámbito Federal, Estatal y Municipal en su caso.

La Coordinación de Asuntos Religiosos, dependerá directamente de la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

CAPITULO XV
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 65.- La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración social y asistencia de la familia, la asume el Ayuntamiento por conducto del órgano desconcentrado de la administración pública municipal denominado "Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia" del Municipio de Centla, Tabasco, que, para efectos del presente acuerdo, se mencionará indistintamente como "DIF Municipal", el cual estará a cargo de la asistencia social en el Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social. Dicho órgano tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y su domicilio estará ubicado en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

Artículo 66.- Son sujetos de la Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.
II.- Menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad.
III.- Alcohólicos, fármacodependientes e individuos en condiciones de vagancia.
IV.- Mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia.
V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltrato.
VI.- Inválidos, minusválidos o incapaces, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias.
VII.- Personas afectadas por desastres producidos por fenómenos naturales o meteorológicos.

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales.
IX.- Victimas de la Comisión de Delitos en estado de abandono.
X.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.
XI.- Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.
XII.- Indigentes en General.

Artículo 67.- Los objetivos y funciones del DIF Municipal serán los mismos consignados en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, en su ámbito de competencia; además tendrán en forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades:

a).- Promover el bienestar social y prestar los servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud, dentro de su competencia territorial;
b).- El cuidado y asistencia a la mujer;
c).- La protección a la mujer y a los menores que trabajan;
d).- Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar.
e).- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y familias de escasos recursos;
f).- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos del Código Civil vigente en la Entidad;
g).- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley;
h).- Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten, en los procedimientos judiciales relacionados con pensión alimenticia, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas;
i).- Promover la difusión de los programas del DIF Estatal a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del Municipio;
j).- Desarrollar programas nutricionales y de autoconsumo para la familia;
k).- Promover y participar en las actividades deportivas, culturales y recreativas, que las dependencias municipales del ramo programen;
l).- Realizar estudios e investigaciones; así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, de los menores, adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes, promoviendo su rehabilitación;
m).- Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades y factores que afecten negativamente a la integración de la familia;
n).- Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
o).- Prestar ayuda técnica o moral para proteger la vida humana, en los períodos prenatales y de infancia;

p).- Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
q).- Hacer llegar a la familia de escasos recursos productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas federales, estatales, municipales o coordinados;
r).- Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad;
s).- La prevención de invalidez y la canalización para la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes;
t).- Programar y promover actividades de asistencia comunitaria y esparcimiento para menores, mujeres, jóvenes y adultos mayores a fin de mejorar su nivel económico, cultural y social;
u).- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades físicas y emocionales.
v).- Acudir inmediatamente en auxilio de los damnificados de desastres naturales.
w).-Los demás que le encomienden los ordenamientos legales.

El DIF Municipal desarrollará actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, mediante los programas que sean necesarios a través de las dependencias que considere pertinentes, de conformidad con su reglamento interno.

Artículo 68.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el DIF Municipal podrá ser auxiliado por todas las dependencias del Municipio, pudiendo celebrar convenios, a través del Presidente Municipal y en coordinación con el DIF Estatal, con organismos federales, estatales y municipales, sean públicos o privados, cuando así se estime conveniente

Artículo 69.- El DIF Municipal, tal y como lo prevé el artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se integrará por los siguientes órganos superiores:
I. Un Patronato;
II. Una Junta de Gobierno;
III. La Dirección General; y
IV. Las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias para el buen desarrollo de sus actividades.
Las atribuciones y funciones de estos órganos de gobierno serán determinadas por el reglamento que para tales efectos elabore y apruebe el cabildo local.

Artículo 70.- El patrimonio del DIF Municipal se integrará por:
I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente ocupa el Sistema Municipal;
II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, entidades paraestatales y particulares le otorguen o destinen;
III. Las aportaciones donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas o morales;
IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes y derechos que le generen sus inversiones y operaciones;
V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 71.- El Presidente Municipal estará facultado para nombrar y tomar protesta, para los fines de este apartado y los análogos, a **un Procurador municipal de protección de la familia y de los derechos de niños, niñas y adolescentes y a Coordinadores de PAMAR, CENDI, UNETE, Desayunos Escolares, Talleres Comunitarios, Adultos Mayores y Brigadas Comunitarias,** quienes auxiliarán al DIF Municipal en el desarrollo de sus atribuciones aquí descritas.

CAPITULO XVI
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Articulo 72.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: Alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles, parques, jardines, unidades deportivas, seguridad pública, tránsito y vialidad, y las demás que señalan las Leyes.

Artículo 73.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

Artículo 74.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 75.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo de acuerdo a la Constitución Federal, de la Constitución Local y demás leyes que de ellas emanen.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN TEMAS GENERALES

TITULO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 76.- La Hacienda Municipal se íntegra conforme a las disposiciones del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 77.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decrete la Legislatura del Estado, y las que señalen otras disposiciones legales;
II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y destinados al servicio público;
III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
IV. Las donaciones o legados;
V. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;
VI. De los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo;
VII. Las aportaciones de los gobiernos Federal o Estatal derivadas de convenios de Coordinación Fiscal o para la inversión pública;
VIII. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
IX. De los ingresos provenientes de las sanciones pecuniarias aplicadas por este bando.

Artículo 78.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección de Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, autorizado por el Ayuntamiento.

Los Síndicos de Hacienda, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos del ordenamiento legal antes citado.

Artículo 80.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

I. Vendedores ambulantes;
II. Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en áreas públicas;
III. Tablajeros en zonas rurales y urbanas;
IV. Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;
V. Oferentes del mercado sobre ruedas;
VI. Transportistas que realicen maniobras de cargas o descargas dentro de la ciudad;

VII. Particulares que realicen construcción de obra nueva o remodelaciones en sus propiedades o posesiones; y
IX. Los demás que desempeñen actividades análogas o que se encuentren previstas en el presente Bando.

Artículo 81.- Los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 82.- Los causantes quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito Insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente que se les impongan multas y se les carguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 83.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 84.- Constituyen el patrimonio municipal:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;
III. Los bienes de uso común municipal;
IV. Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
V. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que recibiere;
VI. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
VII. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
VIII. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Poder Legislativo del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;
IX. Las participaciones y aportaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las tasas, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado;
X. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decrete la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;
XI. Las participaciones que perciban del Estado; y
XII. Los réditos producidos por créditos a su favor.

XII. Además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

Artículo 85.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Administración y con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPITULO IV
USO DE SUELO PÚBLICO POR TERCEROS

Artículo 86.- En virtud que se considera que las banquetas, calles y zonas públicas como son los parques y otros análogos, son propiedad del Municipio, administrado por el Ayuntamiento, cualquier uso o afectación de los mismos, deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, así como, en su caso el pago de los derechos correspondientes por su uso o reparación.

Artículo 87.- El uso de suelo que realice la colocación de postes, tubos, casetas o registros y demás bienes muebles propiedad de terceros que estén en la vía pública deberá contar con el permiso de este Ayuntamiento para su colocación e instalación, previo pago de los derechos correspondiente a cada caso específico, bienes que estarán sujetos a la fiscalización y vigilancia del Ayuntamiento con independencia que la conservación de los mismos estará a cargo de sus dueños.

Artículo 88.- El Ayuntamiento en su facultad de administrar su patrimonio Municipal establece un derecho de renta a su favor de forma trimestral por el uso del suelo mencionado en el artículo que precede, toda vez que los postes o el uso del espacio público, tiene como fin utilizar un bien para dar un servicio que al dueño le retribuye un beneficio económico, del cual se está sirviendo mediante la concesión a su favor y en detrimento o, a costa de los bienes públicos municipales. El monto del derecho será establecido por la ley de la Materia.

En el caso que exista empresas y/o dueños de bienes muebles que se encuentren en el uso de las vías o áreas públicas o municipales reglamentadas por los artículos precedentes y que no cuenten con el permiso del Ayuntamiento a partir de la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, dentro de los 60 días naturales siguientes estarán obligados a informar lo siguiente:

I.- Un inventario con el número y localización de los postes instalados en todo el territorio municipal.

II.- Que servicios se prestan y que compañías explotan o prestan el servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II, inciso i), III, 127 de la Constitución Federal, 64 y 65 de la Constitución Local, 2, 3, 29 fracción I, II, III, IV de la Ley Orgánica.

Los inventarios deberán presentarse a través de un informe detallado de la cantidad de postes y registros de control que se encuentran instalados en todo el municipio, acompañados con las autorizaciones para su colocación que haya expedido de forma puntal por cada uno de ellos el Ayuntamiento. Dicho informe deberá ser verificado por la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con la finalidad que concuerde el informe con la cantidad física de los mismos.

Las empresas dueñas de los postes, casetas o registros, deberán conforme a su inventario, pagar los derechos que establece este precepto, dentro de los sesenta días naturales y siguientes al término del plazo concedido de presentación del inventario, de lo contrario el Ayuntamiento podrá ordenar las medidas de apremio que considere conducente y en su caso podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución por parte de la Dirección de Finanzas, así como el retiro de dicho poste, caseta o registro.

En caso de no exhibir la autorización para la instalación colocación de los mismos, se cobrará un derecho por la afectación a los bienes del municipio y una multa por la falta de permiso, quedando que dichas multas podrán ser de 20 a 30 UMAS vigente en el Estado de Tabasco, por cada poste instalado y no autorizado.

CAPITULO V
BIENES DE USO COMUN Y PROPIO

Artículo 89.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos Municipales.

Artículo 90.- Son bienes de uso propio aquellos que ingresen al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio Municipal o de uso común.

CAPITULO VI.
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES

Artículo 91.- Le corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 92.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar y participar activamente en la atención a las necesidades de construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, en coordinación con las dependencias del ramo, con el objetivo de propiciar mejoras en la obra pública, y por ende el bienestar común. Lo anterior implica:

I. Opinar respecto de la planificación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública:
II. Procurar el mejoramiento, conservación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;
III. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras, obstáculos que las deterioren y el de vigilar el buen funcionamiento de toda la infraestructura pública (calles, banquetas, alumbrado público, parque, edificios públicos); así como determinar el impacto y deterioro que se cause a los caminos rurales y urbanos pertenecientes al Municipio, en su carpeta asfáltica y pavimento, causado por maquinarias y vehículos pesados de más de cinco toneladas de peso, al transitar por el territorio municipal.
IV. Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan;
V. Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;
VI. Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, respetando las condiciones y restricciones que señalan las leyes en la materia;
VII. Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadirlos, apropiándoselas o dándole un uso distinto para el que han sido destinadas;
VIII. Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública municipal;
IX. Conservar en su estado original los monumentos históricos;
X. Cuidar y mantener la limpieza en banquetas y guarniciones.
XI. Vigilar que la recolección de basura no provoque daños y perjuicios a la red de alcantarillado del Municipio.
XII. Cuidar que las lavadoras de carros, talleres, fábricas de agua, carnicerías, y cualquier comercio en general, no viertan líquidos que contaminen los cuerpos de agua o la red del alcantarillado del Municipio.

Los requerimientos solicitados por el ciudadano serán sometidos a revisión para determinar la factibilidad técnica, económica y de impacto ambiental.

Artículo 93.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las autoridades federales y estatales; y con el auxilio de los usuarios.

Artículo 94.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y maleza en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

Artículo 95.- Las Autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los Vecinos que habiten en la zona, cuando por causa de los elementos naturales o desastres naturales o meteorológicos se interrumpa el uso de dichas vías.

CAPITULO VII
LOS EDIFICIOS ANTIGUOS Y PREDIOS URBANOS

Artículo 96.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondientes, siempre y cuando no infrinjan las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que hayan declarado sus bienes como patrimonio histórico, procurando en todo momento que la restauración o remodelación respete la fachada o imagen del mismo.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 97.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños y perjuicios que causen por su negligencia independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 98.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiera cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 99.- Después de un año que se haya colocado el aviso, el cual se realizará por los medios de comunicación más frecuentes en el Estado y el Municipio, así como el respectivo aviso en colocado en el terreno, predio, casa, u edificio abandonado y en ruina, así como las fincas que continúe en abandono por sus poseedores o sus propietarios, y no realice el pago del impuesto predial por más de dos años, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal respectivo.

CAPITULO VIII
LICENCIAS PARA CONSTRUCCÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS

Artículos 100.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización Municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 101.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, las personas físicas y morales deberán cumplir además de los requisitos previstos en el Reglamento de construcción siguientes:

A).- Solicitud por escrito dirigida al Director de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
B).- Copia de la Escritura o en su caso constancia notarial;
C).- Copia del plano de localización;
D).- Copia del recibo del pago predial al día;
E).- Constancia de factibilidad de uso de suelo y servicios;
F).- Plano o proyectos de construcción; y
G).- Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

Artículo 102.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenajes o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se concluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

Artículo 103.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se sancionará al infractor conforme al Reglamento de construcciones del municipio de Centla, Tabasco y podrá clausurar los trabajos temporalmente hasta su regularización.

CAPÍTULO IX
ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA

Artículo 104.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano vigente para las zonas urbanas del Municipio.

Artículo 105.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito, dirigida al Director de Obras Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
b) Copia de Escritura o en su caso constancia notarial;
c) Copia del plano de localización;
d) Copia de recibo del pago predial al día; y
e) En general cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPITULO X
MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 106.- Mercado público es el inmueble edificado o no donde concurre una diversidad de personas, ofertando artículos o mercancías, y accedan sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.

Artículo 107.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento, quien podrá concesionarlo a personas e instituciones que lo requieran de conformidad con las disposiciones legales al respecto.

Los locatarios deberán tramitar la concesión correspondiente durante el mes de diciembre del primer año de la administración pública que corresponda, la cual expedirá el Ayuntamiento con vigencia de un año previo pago de los derechos correspondientes, los locales que permanezcan cerrados por un máximo de 30 días sin justificación comprobable, les será revocada la concesión a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, para concesionarla a quien verdaderamente lo necesite.

El Ayuntamiento como garante de los derechos de los habitantes del municipio en su calidad de consumidores y para fomentar una saludable competitividad entre los comerciantes, en cumplimiento del artículo 28 de nuestra carta Magna prohíbe el monopolio de los locales.

a) En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

b) Ejercer el comercio en lugar no determinado y sin anuencia del Ayuntamiento;
c) Vender mercancía en los alrededores del mercado;
d) Permanecer el público en general en su interior después de haberse cerrado en su horario;
e) Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de las personas, dentro o fuera del mercado;
f) La venta o ingestión de bebidas embriagantes, así como consumo o venta de estupefacientes o cualquier tipo de droga.
g) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
h) Expender o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico;
i) Colocar las aves o cualquier otro elemento en posiciones crueles o anormales;
j) Alterar la calidad o cantidad peso, o naturaleza de las mercancías;
k) Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
l) Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados lo cual ameritará la clausura y cancelación de la licencia;
m) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación o sorteos,
n) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna voces o de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial;
o) Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado; y
p) Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPITULO XI
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 108.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de esparcimiento y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza de los espacios públicos.

Artículo 109.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones de las autoridades municipales.

Artículo 110.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

Artículo 111.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o a las instalaciones de esparcimiento y diversión señaladas anteriormente.

Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos que en compañía de ellos hagan uso de las instalaciones indicadas en los dos párrafos anteriores, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los citados animales.

Artículo 112.- Está prohibido transitar en los parques públicos en bicicletas o en cualquier otro tipo del vehículo similar que no cuente con las adecuaciones para su realización, la persona que se sorprenda será sancionada con multa de una a treinta UMAS vigente en el Estado o arresto hasta por 24 horas.

Artículos 113.- Quienes asistan a las bibliotecas públicas Municipales están obligadas a hacer un buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados los responsables del área a denunciar ante sus Autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico propiedad de estos centros de estudios y lectura.

Artículo 114.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el Territorio Nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura mobiliarios y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

CAPÍTULO XII
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS

Artículo 115.- La Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del Municipio pinten las fachadas de las casas que habiten, que acoten o que barden los predios que posean sin construcción, que tengan en las fachadas de sus domicilios el número oficial asignado, mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

Artículo 116.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 117.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

a) Tirar basura en las banquetas vías públicas o terrenos baldíos;
b) Acumular escombro o materiales de construcción en calles y banqueta;

c) Sacar los botes o depósito de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector o abandonarlos vacíos en las calles;
d) Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales y particulares a menos de tres metros sobre el nivel de las banquetas;
e) Tirar en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
f) Lavar vehículo o cualquier objeto en la vía pública o banquetas, y
g) Obstruir las calles con cualquier clase de objetos no autorizados por la Autoridades Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana del Estado y Tránsito municipal, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de

Artículo 118.- Todos los Ciudadanos que tenga conocimiento de un caño, zanja, acueducto o depósito que se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores y represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tomen las medidas permitentes; de igual obligación se tiene en los casos de basureros.

Artículo 119.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas y establecimiento comercial deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión originaria o derivada y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predio.

Artículo 120.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de esté Bando.

Artículo 121.- Los habitantes de este Municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques jardines bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarios en los recolectores que para tal efecto existan.

Artículo 122.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos del Municipio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Limpia Municipal.

CAPITULO XIII
DE LOS PANTEONES

Artículo 123.- La prestación del servicio de panteones, comprende la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

I. Los panteones que actualmente existen en las poblaciones del Municipio de Centla y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo control de la administración del Ayuntamiento, quien cuidará que se reúnan las condiciones que determina el reglamento de panteones municipal.
II. No podrá establecerse ningún cementerio sin la previa autorización del Ayuntamiento, la Ley de Salud, y además Leyes y el reglamento respectivo.
III. La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal que designe el Ayuntamiento.
IV. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Finanzas cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipales, por la venta de fosas en el panteón por diez años o a perpetuidad y demás actos a que se contrae el reglamento de panteones municipal.

TITULO QUINTO
FOMENTO AL DESARROLLO

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 124.- El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las leyes federales y estatales, y reglamentos municipales, en materia de bienestar social, instrumentará las medidas que tiendan a mejorar el nivel de vida y bienestar social, cultural y de salud, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social de todos los sectores de la población.

Artículo 125.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social municipal.

Artículo 126.- El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar de manera equitativa las condiciones de desarrollo y la asistencia social, dando preferencia a los grupos más desprotegidos de la población y promoviendo el desarrollo Integral, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Dirección de Desarrollo, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Coordinación de la Casa de la Cultura y las dependencias adscritas a ellas.

CAPITULO II
FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 127.- Son empresas pequeñas y mediana que en conjunto requieren de medidas de congruencia entre el marco jurídico y el económico. El Ayuntamiento es trascendental para lograr mantener a estas empresas y propiciar su desarrollo de acuerdo con la planeación Municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

Artículo 128.- El Ayuntamiento promoverá la participación del sector privado que debe considerar estos apoyos como una posibilidad de las acciones necesarias para:

I.- Establecer y ejecutar en coordinación con la Autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de los micros y pequeñas empresas de esta Municipalidad; y

II.- Proteger a los productores y empleados locales para que los giros comerciales establecidos en el Municipio, expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

CAPITULO III
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

Artículo 129.- El Municipio dentro de sus programas y apoyos, realizara el fomento de la producción de Cultivos Básicos, dentro de todo el territorio Municipal, para el beneficio de sus pobladores.

Los agricultores del Municipio podrán sujetarse para la siembra de cultivos básicos al calendario que oportunamente establezcan las Autoridades competentes, en coordinación con la Dirección de Desarrollo, con el objeto de que las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

Artículo 130.- El Ayuntamiento elaborará, promoverá y ejecutará en el ámbito de su competencia, proyectos ejecutivos que protejan e incentiven la productividad en el campo, la producción de productos agrícolas regionales y el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, que emitan las Dependencias correspondientes referentes a la materia.

CAPITULO IV
GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 131.- Las Autoridades Municipales fomentaran, auxiliaran y apoyaran a las Autoridades Federales y Estatales en materia de ganadería y agricultura y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 132.- El municipio a través de las autoridades municipales apoyará a los productores, campesinos y ganaderos organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización.

Artículo 133.- Las personas que se dediquen a estas ramas y pretendan comercializar el producto fuera del territorio municipal, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público local, cuya situación será vigilada y protegida por la Dirección de Desarrollo Municipal.

CAPITULO V
SILVICULTURA

Artículo 134.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio en las zonas que puedan ser explotadas.

Artículo 135.- Los vecinos y los habitantes del Municipio, tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, las selvas y terrenos silvícolas localizados dentro del Territorio Municipal.

Artículo 136.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las Autoridades competentes y dar aviso de inmediato al Ayuntamiento quien podrá inconformarse al respecto ante la Autoridad competente que haya expedido la licencia, permiso, autorización, y en los casos de terrenos propiedad o pertenecientes al fundo legal del Ayuntamiento, la Anuencia y Licencia o Permiso será competencia de este.

CAPITULO VI
PESCA

Artículo 137.-Las Autoridades Municipales fomentaran, auxiliaran y apoyaran a las Autoridades Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 138.- El municipio a través de las autoridades municipales apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que se respeten las temporadas de vedas establecidas por las autoridades del ramo.

Artículo 139.- Las personas que se dediquen a la pesca, y pretendan comercializar el producto fuera del territorio municipal, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público local, cuya situación será vigilada y protegida por la Dirección de Desarrollo Municipal.

CAPITULO VII
REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

Artículo 140.- El Municipio colaborara con las autoridades Federales con la Inspección y vigilancia de los recursos pesqueros con la finalidad de garantizar la conservación y reproducción de las especies de pesca.

Artículo 141.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con Dependencias Federales y Estatales.

Artículo 142.- Independientemente y sin contrarrestar lo que dispongan las Leyes Federales y sus Reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento. Respecto a las siguientes especies: róbalo, pejelagarto, pihuas, camarón de río y otros.

Artículo 143.- El Municipio denunciará ante las Autoridades Ambientales cualquier infracción a las leyes que regulan la pesca.

CAPITULO VIII
CAZA

Artículo 144.- La caza en el territorio municipal está permitida, pero estará sujeta a las reglamentaciones expedidas por las autoridades de la materia.

Artículo 145.- Está prohibido realizar actividades de caza tendientes a capturar a especies consideradas en peligro de extinción. Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al Capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de remitirlas a las Autoridades competentes si se incurrieran en faltas y delitos graves, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 146.- Para los fines a los que se refiere el artículo anterior, los habitantes vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades municipales.

CAPITULO IX
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

Artículo 147.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción: lagarto, hicotea, guao, chiquiguo, tortuga y el pochitoque, sábalo, perro de agua, garrobo, tepezcuintle, mono saraguato, Manatí, guaraguao, gavilán caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache y las demás que sean declaradas en peligros de extinción por las Autoridades competentes.

Artículo 148.- Para los fines a que se refieren el artículo anterior los habitantes y vecinos de este Municipio, tiene la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades.

Artículo 149.- Se prohíbe la realización de actos de maltrato y de crueldad contra los animales existentes en el Municipio, el cautiverio en condiciones inapropiadas o sacrificios injustificados y las comisiones que con lleven a daños o enfermedades lesiones o muerte de los mismos.

Artículo 150.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de consignarlas a las Autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable.

CAPITULO X
FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

Artículo 151.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el Territorio Municipal, respetándose las disposiciones establecidas en las leyes de las materias correspondientes.

Artículo 152.- Se prohíben la realización de las acciones con la finalidad de provocar muerte o daños a árboles y arbustos, ya sean mediante el uso de procedimientos físicos o mediante la aplicación de sustancias químicas.

Artículo 153.- Lo habitantes y vecinos de este Municipio tienen obligación de coadyuvar con las Autoridades Municipales y de la materia correspondiente, para el buen logró de los objetivos de este capítulo.

Artículo 154.- Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando y si incurren en faltas o delitos de fuero común o federales, se les pondrá a disposición de la Autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

CAPITULO XI
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR LOS ABUSOS QUE COMETEN LOS COMERCIANTES

Artículo 155.- Los habitantes del Municipios para la protección de la economía, deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad de los artículos que adquieran, de manera personal para hacerlo ante las Autoridades locales bastando la simple denuncia confidencial verbal.

Artículo 156.- Se les prohíbe a todos tipos de comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquiera otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor y en sustitución de la moneda de cuño corriente, el cual haga caso omiso se les sancionara conforme al presente bando, independientemente de las demás sanciones aplicables.

Artículo 157.- La Dirección de Finanzas, prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado para el logro de una mayor estabilidad económica en defensa del público.

TITULO SEXTO
PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 158.- En materia de Protección Civil, al Ayuntamiento le corresponde:

I.- Conformar el Comité Municipal de Protección Civil, el cual estará integrado por autoridades y la ciudadanía;

II.- Asignar en el presupuesto anual, las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;

III.- Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales; para la prevención, atención y solución de los problemas derivados de desastres producidos por las fuerzas naturales y fenómenos meteorológicos (climatológicos);

IV.- Por medio del Presidente Municipal, hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y

V.- Las demás que se deriven del Reglamento respectivo y ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 159.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación Municipal de Protección Civil que será el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal, la cual realizará funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, Coordinación que deberá cumplir los objetivos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y demás disposiciones vigentes.

Artículo 160.- La Coordinación municipal de protección civil realizará la inspección y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles siguientes:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
c) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
g) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
h) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
j) Anuncios panorámicos; y
k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores.

Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por este bando, están obligados a permitirlas, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas

La autoridad Municipal con base en los resultados de la visita de verificación, realizada conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización, de conformidad con el Reglamento de protección civil municipal. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas. En caso de incumplimiento a las recomendaciones se sancionara conforme al reglamento o ley de protección civil del Estado de Tabasco o disposición aplicable.

Artículo 161.- De acuerdo a Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se crearan los fondos de desastres Estatal o Municipal según sea el caso, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables; ante tales circunstancias se implementaran Planes de contingencia:

I. Plan de Contingencia
II. Evacuación de Inmuebles
III. Procedimiento Estatal de Alerta por lluvias
IV. Procedimiento Estatal de Alerta por Posibles Incendios
V. Protocolo de Atención Ante Emergencias Climáticas
VI. Plan de Emergencia de Inundación del Río Grijalva.

CAPITULO II
ASENTAMIENTO EN ZONAS DE RIESGOS

Artículo 162.- Queda estrictamente prohibido realizar asentamientos humanos en lugares de riesgo, en especial los lugares bajos y rivera de los ríos de este Municipio, esto con la finalidad de no poner el riesgo la vida de la población y poder evitar pérdidas humanas.

Se consideran también zonas de riesgo todas las instalaciones petroleras y de Comisión Federal de Electricidad en la cual las personas se ubiquen a vivir.

Artículo 163.- En caso que exista un asentamiento que el municipio considere como irregular, sus pobladores serán notificados de esta situación, así como del riesgo que corren al estar asentados allí, exhortándolos para que desocupen el lugar de riesgo en el que se encuentran.

En casos de extrema urgencia, al encontrarse en peligro la vida de todos los habitantes del lugar, se utilizará el apoyo de la fuerza pública para desocupar la zona de alto riesgo de que se trate.

CAPITULO III
POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 164.- El Ayuntamiento Aplicara los instrumentos de política ambiental previstos en la leyes generales y Estatales en coordinación para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia ecológica y protección al medio ambiente por medio de la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Artículo 165.- El ayuntamiento por medio de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmosfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del Estado.

Artículo 166.- Conforme a las facultades que le confiere la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 12 del citado ordenamiento.

Artículo 167.- El Municipio dictará las medidas necesarias a fin de garantizar a toda persona un medio ambiente sano y adecuado a su desarrollo de vida.

Artículo 168.- El Municipio formulará, conducirá y evaluará la política ambiental partiendo de la base que todos los ecosistemas deben de ser aprovechados de manera racional, asegurando su equilibrio e integridad y de que los mismos son patrimonio común, tratando de evitar en todo momento el desequilibrio ecológico mediante la prevención.

Artículo 169.- El Municipio al formular la política ambiental, deberá observar los siguientes principios:

a) Los Ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio, depende la vida y las posibilidades productivas del Municipio;
b) El Municipio dictará las medidas necesarias para lograr la preservación y restauración del medio ambiente; y
c) Toda obra o actividad Pública o privada que pueda causar daño al ambiente se deberá notificar al Estado o la Federación según sea el caso.

Artículo 170.- El ayuntamiento, contará con la "Coordinación de Vinculación a Pemex y Entidades Federales" quien tendrá las facultades de gestionar actos de vinculación entre el Ayuntamiento y las Empresas Públicas o Privadas que exploten bienes del Municipio, lo anterior, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de las obras o servicios que se realicen, la administración sana de los recursos naturales y la preservación de estos, y determinar las necesidades primordiales para el destino de los recursos que le corresponden al Municipio conforme la Ley General de Desarrollo Social.

CAPITULO IV
TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA

Articulo 171.- Queda estrictamente prohibido realizar trabajo de reparación de los tipos mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura en la vía pública.

Queda estrictamente prohibido tirar al drenaje o alcantarillas de agua fluvial, el aceite o desechos que se generen en sus negocios, en caso de incurrir en esta conducta será acreedor a una multa de 30 UMAS vigente en el Estado de Tabasco, independientemente de ello, de las infracciones que se incurran en las Leyes de Protección y Regulación Ambiental Estatal y Federal.

Los vehículos que obstruyan la libre circulación y estén confinados en talleres establecidos con extensiones en la calle, serán depositados en el retén oficial del Municipio, a través de la Dirección de Tránsito Municipal y se impondrá una multa de hasta 30 UMAS vigente en Estado de Tabasco, más los gastos de traslado y días de retén, más las infracciones correspondientes.

CAPITULO V
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 172.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto proteger conservar los recursos naturales, municipales bióticos y abiótico cuyos cuidados está reservado a la Federación o al Estado, a través de los siguientes mecanismos:

I.- Ordenamiento ecológico de la actividad productiva;
II.- Protección de la flora y la fauna, urbana y rural y;
III.- Promoción, establecimiento y conservación de áreas protegidas.

Artículo 173.- La explotación de los Recursos Naturales, deberán realizarse de tal manera que permitan un desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 174.- El Municipio promoverá la participación de Universidades, Centros de Investigación, Asociaciones Civiles, Grupos Ecologistas, club de Servicios y otras Sociedades o fundaciones Nacionales e Internacionales en la realización de estudios con el fin de inventar, investigar o restaurar los Recursos Naturales existentes en el Municipio para promover en su caso el Decreto de Áreas Naturales protegidas.

Artículo 175.- El Municipio coadyuvará, junto con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las Autoridades Ambientales, Federales y Locales en el establecimiento, modificación y/o levantamiento de vedas, el cuidado de la flora, fauna silvestre y acuática del Territorio Municipal.

Artículo 176.- El Municipio colaborará con las Autoridades del Estado y la Federación con la finalidad de preservar aquellas especies animales en `peligro de extinción así como las faunas silvestre en general.

Artículo 177.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio en las zonas que pueden ser explotadas.

Artículo 178.- Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la menor manera posible los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del Territorio Municipal.

Artículo 179.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y término de las Autoridades

correspondientes y dar aviso inmediato a la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo sustentable del Ayuntamiento.

Artículo 180.- El Municipio denunciará ante las Autoridades Ambientales cualquier infracción que se cometa en contra de las faunas silvícolas o silvestre.

CAPITULO VI
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 181.- Las Autoridades de Salud en el Estado, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo sustentable, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancias generales y obligatorias, a que están sujetas las personas físicas, morales, colectivas, públicas y privadas que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras contaminantes; la Autoridad Municipal auxiliará a dichas Autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 182.- El Municipio integrará y mantendrá actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación atmosférica, acuífera, suelos y subsuelo existente en el Municipio, por lo que las responsables de las mismas deberán proporcionar la información requerida por medio de un cuestionario que al efecto establezca el propio Municipio y que contenga:

I. Giro o actividad;
II. Ubicación;
III. Especificaciones físicas y técnicas de maquinaria y equipos;
IV. Materia prima, productos, subproductos y residuos;
V. Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados;
VI. Equipos de control de emisiones en operación, y; así como la contaminación de mantos acuíferos, suelos, y subsuelos.
Vii. Programas y recursos para amortiguamiento de impacto y manejo de contingencias.

Artículo 183.- El Municipio proporcionará los datos contenidos en el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosférica a las Autoridades Ambientales competentes, con el objeto de que por intermediaciones de las mismas, estas sean incorporadas al Sistema Nacional de la Información de la Calidad del Aire.

Artículo 184.- Las emisiones a la atmósfera del humo, suelo, subsuelo y mantos acuíferos, partículas sólidas, aerosoles, gases generados por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión o incisión establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 185.- Los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción Municipal sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, están obligados a instalar los equipos y sistemas necesarios para que las emisiones que generen no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 186.- Los puestos fijos y semifijos que se dediquen a freír o asar alimentos y que por el tipo de combustible que usan o por la cantidad de alimentos que procesan, generen humo, olores o partículas sólidas sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, deberán instalar el equipo necesario para disminuir la generación de contaminantes atmosféricos, bajo la supervisión del Municipio tanto en el diseño como en el funcionamiento de los puestos.

Artículo 187.- Se prohíbe la generación de humo, partículas sólidas, aerosoles o gases o por cualquier fuente o en cualquier cantidad, que pudiera causar daños a la salud o a los bienes públicos o particulares, desequilibrio ecológico situación de contingencia ambiental

Artículo 188.- Por ley se prohíbe fumar en las dependencias administrativas y entidades municipales u oficinas del ayuntamiento.

Artículo 189.- En el ámbito Municipal está prohibido de manera especial a los particulares, ejecutar los siguientes actos:

I. Incinerar basura, llantas y otros desechos y contaminantes;
II. Contaminar el medio ambiente de la Ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz;
III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud;
IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud
V. Tirar a los mantos acuíferos; ríos, arroyos, canales, desechos de cualquier índole;
VI. Arroje, abandone, deposite, derrame o queme residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
VII. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y/o líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial, de servicios o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
VIII. Rebase los límites permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal;
IX. Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente y la salud;

X. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
XI. Realice actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como al que descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro del territorio municipal;
XII. Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
XIII. Derribe o pode árboles de centros urbanos, en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente; y
XIV. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud;

Artículo 190.- Los establecimientos comerciales industriales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, humos, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Artículo 191.- Solo se permitirá la quema de basura, desechos, residuos sólidos de cualquier tipo, residuos líquidos y residuos como solventes, lubricantes o combustibles, cuando se persigan fines de instrucción y adiestramiento en procedimiento de control de incendios o en simulacros y por medio de un permiso extendido previamente por el Municipio o la Autoridad competente, mismo que se tramitará con la solicitud que contenga los siguientes datos:

I.- Localización del sitio en donde se llevarán a cabo las actividades de instrucción a la práctica de adiestramiento, señalados por medio de un plano; ubicación respecto al plano general del Municipio, asentamientos humanos o predios colindantes, condiciones de seguridad del agua, datos generales de construcción, accesos y salidas, medios de comunicación existentes;
II.- Programa de trabajos con fecha, horarios, números de participantes y perfil de capacitación del o los responsables;
iii.- Depósitos o ductos de material peligrosos; y
IV.- Lugares con algún recurso natural, biótico o abiótico.

Artículo 192.- Para establecer o ampliar industrias es necesario que las personas físicas o jurídicas colectivas obtengan de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la licencia correspondiente, y el permiso Municipal, que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Ubicación y localización de la industria;
b) Descripción de la maquinaria y equipo;
c) Las materias primas a utilizar;

d) Distribución de la maquinaria y equipo;
e) Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
f) Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
g) Medidas y equipos de control de la contaminación

Artículo 193.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de las materias y las disposiciones de este bando.

CAPITULO VII
ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 194.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, y diferentes tipos de granjas, ni establos dentro de las poblaciones ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecer un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

Artículo 195.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deben llenar los requisitos siguientes:

a) Estar cuando menos a 100 metros, de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;
b) Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
c) Tener agua abundante para la limpieza diaria que deberán hacerse cuando menos tres veces al día;
d) Tener abrevaderos para los animales;
e) Tener muros y columnas de los edificios repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forraje;
g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales que se tengan;
h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y,

i) Permitir que los animales en los locales sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o de la Dependencia Oficial que corresponda.

Artículo 196.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de aguas.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso buscara el mejor destino que puede dársele a la basura velando por la salud del pueblo.

Artículo 197.- El ayuntamiento promoverá la reducción de la generación y regulara o controlara el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y rurales. Servicio público que prestará por sí o a través de terceros, consistente en limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en términos del artículo 29 fracciones XVII y XXXIX de la Ley Orgánica y artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los residuos del Estado de Tabasco.

Artículo 198.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento. Por lo que la limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio.

CAPITULO VIII
PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 199.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, para prevenir y controlar:

I. La contaminación del suelo y subsuelo;
II.-Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
III.- Las alteraciones que afecten su aprovechamiento uso o explotación; y
IV.- Los riesgos y problemas a la salud.

Artículo 200.- El Municipio en términos del Reglamento aplicables regulará la recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio por actividades domésticas, industriales, agrícolas, pecuarias, comerciales y de servicios.

Artículo 201.- Los responsables de establecimientos industriales, agrícolas pecuarios, comerciales y de servicios deberán proporcionar al Municipio, los datos necesarios para integrar un inventario de residuos sólidos no peligrosos, en un cuestionario que al efecto establezca la misma dependencia y que contengan los siguientes datos:

I.- Giro o actividad;
II.- Ubicación;

III.- Materia primas, productos y subproductos;
IV.- Procesos;
V.- Cantidad y frecuencia de generación de residuos no peligroso y peligroso;
VI.- Manejos de residuos no peligrosos;
VII.- Copia de bitácora de almacenamiento temporal; y
VIII.- Programas y recursos para amortiguamiento de impacto y manejo de contingencias.

Artículo 202.- El almacenamiento temporal de residuos no peligrosos dentro del Municipio podrá ser sujeto de inspección por parte del Municipio, para verificar que se cumplan con los diversos requisitos que se establecen en el Reglamento aplicable.

Artículo 203.- La Autoridad Municipal podrá intervenir de manera inmediata cuando considera conveniente, a través de acciones de Protección Civil y en el caso de contingencias. (Declaradas o latentes), que involucren materiales o residuos peligrosos sin menoscabo de las sanciones correspondientes de parte de la Autoridad Federal o Estatal.

Artículo 204.- Le corresponde al Municipio la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

Artículo 205.- Le corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los residuos en el Municipio, no propicien contaminación del suelo, del aire, del agua, y provoquen daños a los seres vivos;
II.- Vigilar el funcionamiento del servicio Municipal de limpia, de limpia mecánica, de recolección de acopio de separación, de recuperación, de reciclaje, de tratamiento y de disposición final de los residuos sólidos no peligroso;
III.- Realizar las denuncias respectiva ante las Autoridades Ambientales de las fuentes generadoras de residuos peligrosos que existieran dentro del Territorio Municipal que operen sin autorización; y

IV.- Promover la educación y la difusión sobre el rehúso, reciclaje de aprovechamiento integral de los residuos no peligrosos, con el fin de racionalizar la utilización de materias prima y reducir la generación de los mismos y la utilización de productos biodegradables.

Artículo 206. Los responsables de la descarga, deposito o infiltración de residuos no peligroso en suelo que con ese acto hubieran provocado algún efecto nocivo, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por este concepto en el reglamento y leyes aplicables, están obligados a implementar acciones de restauración, reparación o mitigación, por medio de un programa que previamente se presente para su aprobación al Municipio.

Artículo 207.- Los propietarios de terrenos baldíos, construcciones inconclusas o locales sin uso, que estén siendo utilizados para depósito de residuos ubicados dentro de la zona urbana, son responsables de la limpieza y saneamiento de los mismos y deberán realizar adecuaciones para evitar que sigan siendo fuentes de contaminación. En caso de incumplimiento de esta disposición la Autoridad Municipal podrá actuar en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 208.- Se considera generador a toda persona física o jurídica colectiva que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, por lo que todas aquellas empresas, establecimientos, Instituciones públicas u otros, así como todos los habitantes de este municipio que son generadores de residuos de manejo especial o residuos solido urbano (bolsa de plástico, botellas, vidrio,) están obligados a separar los residuos orgánico e inorgánico desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o a empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reusó, reciclaje o su disposición final adecuada. En términos a la facultad establecida en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

CAPITULO IX
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 209.- Las disposiciones previstas en este punto, tienen por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación del agua en el territorio Municipal, generadas por fuentes que no sean del orden Federal o Estatal, en coordinación con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del estado de Tabasco (CEAS) y la Comisión Nacional del Agua, abarcando las siguientes acciones:

I.- Cuidar y regular la explotación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, superficie y subterráneas;
II.- Controlar las descargas contaminantes de las aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado; y
III.- Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua.

Artículo 210.- El Municipio, integrará y mantendrá actualizado un inventario de las fuentes que generen descargas de aguas residuales, al sistema de drenaje y alcantarillado a los cuerpos de agua provenientes de uso industrial, comercial, agrícola, pecuario y de servicios no domésticos existentes en el municipio, por lo que los responsables deberán proporcionar la información requerida por medio de un cuestionamiento que al efecto se establezcan y contenga:

I.- Giro o actividad;
II.-Ubicación;
III.- Especificaciones técnicas de maquinaria y equipo;
IV.- Materia prima, productos, subproductos y residuos;

V.- Descripción del proceso;
VI.- Planta o sistema de tratamiento de aguas residuales;
VII.- Destinos de los dos;
VIII.- Características del agua original;
IX.- Características del agua residual;
X.- Destino del agua residual; y
XI.- Copias de derecho de uso de agua, permisos de descargas y aguas residuales y de trámites ante otras dependencias.

Artículo 211.- Los responsables de establecimiento, instalaciones, actividades o servicios deberán implementar programas de ahorro en el consumo del agua si la calidad de esta no lo permite, teniendo ello prioridad en su aprovechamiento.

Artículo 212.- Se prohíbe descargar o arrojar en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua o depositar en zonas inmediatas a los mismos residuos sólidos de cualquier tipo, lodos producidos por sistema de tratamientos de aguas residuales, residuos, líquidos o cualquier otro tipo de residuos que por sus características altere las condiciones originales del agua o represente un peligro real o potencial para la estabilidad y la seguridad del medio ambiente que pertenece el agua.

Articulo 213.- El o los responsables de daños a la salud de seres vivos o a bienes de particulares o públicos de desequilibrio ecológico o contingencia ambiental, originados por algún hecho, acto u omisión en drenaje y alcantarillado o cuerpos de aguas sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar deberán implementar medidas y acciones de restauración, reparación, corrección o mitigación, para restablecer las condiciones originales.

Artículo 214.- El ayuntamiento integrara el Consejo Municipal de Ecología, Presidido por el Presidente Municipal; como Secretario Técnico el Regidor de la Comisión Correspondiente, así como dos vocales quienes serán representantes de los Sectores Educativos, Públicos y Sociales.

Artículo 215.- Dentro de las facultades que la ley le confiere el Municipio, procurara el cuidado el uso de agua en la jurisdicción del Municipio de Centla, Tabasco, apoyado a través de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien auxiliara en lo necesario en la conservación de las calles en las que se realicen excavaciones con la finalidad de realizar reparaciones en las instalaciones de agua potable.

Artículo 216.- El municipio a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará el cuidado y supervisión de las descargas de aguas residuales y descargas en los ríos, lagos y lagunas del Municipio de Centla, Tabasco.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, será la encargada de vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las leyes y normas relacionadas con la protección al medio ambiente, por lo que en caso de incumplimiento, será esta dirección la encargada de realizar los procedimientos administrativos necesarios para sancionar a las personas físicas, o jurídico colectivas que incurran en falta de las mismas leyes y normas, dentro del Municipio de Centla, Tabasco, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes federales y estatales.

CAPITULO X
RUIDO Y SONIDO

Artículo 217.- Al Ayuntamiento le corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores de acuerdo con este Bando.

Artículo 218.- Esta estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centro de diversión y a los habitantes y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin la previa autorización del Ayuntamiento.

a) Silbatos de fábricas;
b) Ruido de todas clases: de industria, causada por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar dentro o fuera de las fábricas, o talleres situados en zonas habitacionales;
c) Sonidos y volumen excesivo por aparatos, radios receptores, e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutado como al ser reparados así mismo reproducidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada, instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios en la vía pública;

En los casos de los sonidos instalados en vehículos utilizados con fines de propaganda se sujetaran al siguiente horario:

De las 7 de la mañana a las 7 de la noche, y con un volumen no alto, es decir que no perturbe el oído de los ciudadanos, en caso de infringir esta disposición se le aplicaran las medidas correctivas señaladas en el presente bando en el capítulo de sanciones.

d) Utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, bicicletas, motocicletas, triciclos y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
e) Los que producen las armas de fuego, cohete, petardos o explosivo en general;
f) Los emitidos por cantantes, orquestas y actividades como quermeses, verbenas;
g) Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumento de la construcción;
h) Los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades o voluntad humana que no estén incluidos en este inciso;

Artículo 219.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto público corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonidos y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público, por lo que los Sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonidos tienen la obligación de impedir su uso a persona extrañas. Queda prohibido usarlas fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 220.- Los particulares, templos y las iglesias deberán de evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicando para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y a las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles.

Artículo 221.- Solo se permite replicar desordenadamente las campanas cuando se consideren que sean necesario como en casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar debiéndose informar de ello inmediatamente a la Autoridad competente.

Artículo 222.- El incumplimiento a estas disposiciones, serán sancionados conforme a las multas señaladas en este bando, consideradas como aquellas que alteran el orden público.

TITULO SEPTIMO
SALUD PÚBLICA

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 223.- El Ayuntamiento deberá colaborar con todos los medios a su alcance para la consecución, prevención y mejoramiento de la salud pública del municipio.

Artículo 224.- El Ayuntamiento podrá asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralicen en su favor el Gobierno del Estado siempre que no afecte su estructura orgánica y financiera y de los Convenios que al efecto se celebren.

Artículo 225.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales, en las campañas de publicidad necesarias para la prevención de enfermedades que puedan afectar la salud pública.

Artículo 226.- Los comerciantes en general deberán asear sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo, seleccionando los residuos orgánicos e inorgánicos y almacenando en lugares adecuados según su selección, la que deberán depositar en el basurero municipal.

Artículo 227.- El Ayuntamiento promoverá, orientará y apoyará dentro de su ámbito los recursos y las acciones en materia de salubridad local, así como el control sanitario con sujeción a la política Nacional, Estatal y de los Convenios que se suscriben.

Artículo 228.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública Municipal.

Artículo 229.- Está prohibido vender a menores de edad, cigarros en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

Artículo 230.- La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:

I. La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
II. La realización de campañas contra el alcoholismo y drogadicción; y
III. Campañas intensivas para el control de las enfermedades venéreas en las personas sexo servidoras.

CAPITULO II
OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES EN SALUD EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS, VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 231.- Para los efectos de este bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo un gran número de individuos asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 232.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculo público, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias y Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas que tengan conocimiento.

Artículo 233.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo destine la Secretaría de Salud del Estado. Pero sobre todo es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

Artículo 234.- Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento que exhiban la cartilla nacional de vacunación.

Artículo 235.- Corresponde a los Directores de escuelas primarias y jardines de niños exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 236.- Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determinen las Autoridades Sanitarias Estatales o Municipales, en los términos prescritos por las disposiciones legales o administrativas correspondientes, siendo responsables de que porten la placa sanitaria respectiva, aquellos que deban portarla.

Artículo 237.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos sin la placa sanitaria respectiva serán llevados al lugar que determinen la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además de que deberán vacunar a sus animales, los dueños de estos serán responsables también de los daños que causen.

CAPITULO III
HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN

Artículo 238.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta públicas deberán estar libre de impurezas, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderá por su composición y característica la denominación con que se le venda se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios y que deberán utilizarse materia prima de primera calidad.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado pecuniariamente con multa de 10 a 30 UMAS vigente en el Estado.

Artículo 239.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, café, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

Artículo 240.- Las personas encargadas de preparar y servir los alimentos y bebidas no deberá estar en contacto con el dinero producto de la venta de los mismos, los propietarios de dichos establecimientos deberán encomendar el cobro a una persona especifica.

Artículo 241.- Los restaurantes, fondas, torerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezcan la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 242.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este bando o en su caso serán consignados a las Autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO IV
INHUMACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 243.- El servicio de inhumación, exhumación de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio y será autorizado por el Municipio.

Artículo 244.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este bando y reglamento respectivo, así como también se observará la Ley de Salud del Estado.

Artículo 245.- La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios que cuenten con la autorización para ello, y particulares que estén perfectamente regulados y establecidos, contando con todo lo necesario para la prestación de este servicio.

Artículo 246.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores el Ayuntamiento, podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio Público, cuando se cumpla las condiciones y requisitos que establezcan el Reglamento correspondiente quedando sujetas a la aprobación de las Autoridades Sanitarias y Municipales. Pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

A).- Autorización previa de las autoridades sanitarias de la Secretaría de Salud del Estado;
B).- Autorización del Cabildo Municipal;
C).- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas, habitación y que tenga una superficie máxima de quince hectáreas, con orientación opuesta a los vientos dominantes en la zona habitacional, es decir que corra de la población hacia el cementerio;
D).- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y suficientes áreas de estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 247.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio debe estar totalmente bardeados tener plano de nomenclaturas colocadas en un lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus

avenidas principales, así como alumbrado suficiente, servicio sanitario y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que lotes sin tumbas o ripios para su localización.

Artículo 248.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos quedan sujetas a la aprobación de las Autoridades Sanitarias y Municipales.

Artículo 249.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12:00 horas y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias, orden Judicial o del Fiscal correspondiente con la debida preparación en su caso.

Artículo 250.-No se permitirá sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.
Artículo 251.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal y podrá realizarse en vehículos especiales o a hombro.

Artículo 252.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 253.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios es en el horario comprendido de las 06:00 a las 18:00 horas, a excepción de fechas especiales que señalará el H. Ayuntamiento.

Artículo 254.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya a la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en la tumbas deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

Artículo 255.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes pudiendo ser expulsado de los cementerios por causar molestias a las personas o faltar al respeto del lugar, profanar tumbas o ingerir bebidas embriagantes entre otros desordenes.

TITULO OCTAVO
EN MATERIA INDIGENA

Artículo 256.- El ayuntamiento garantizara la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades con el fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Artículo 257.- Las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia, en coordinación con las dependencias federales, estatales y no gubernamentales apoyara a las comunidades indígenas con el fin de promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades

El ayuntamiento propiciara una completa igualdad y protección a la ley de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica y en la ley Estatal en el ámbito de sus atribuciones.

TITULO NOVENO
TRANSPARENCIA

Artículo 258.- El Ayuntamiento tiene como objetivo transparentar el ejercicio de la función pública Municipal, fomentar y fortalecer la cultura de acceso a la información en los habitantes del Municipio, otorgando la información que soliciten los ciudadanos a través de los diversos medios dispuestos para ello.

La transparencia se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previsto por la misma y por ende podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Artículo 259.- Los habitantes de este Municipio tienen la prerrogativa de acceder a la información creada, administrada por el Municipio en términos del presente bando.

Artículo 260.- El Ayuntamiento para dar cumplimiento y el respecto de los derechos de los ciudadanos al acceso a la información pública creó la unidad de transparencia y acceso a la información pública, la cual tiene el propósito de proporcionar información una manera pronta y expedita y transparentar la administración pública Municipal. Por lo que tiene los siguientes lineamientos:

I.- Promover la transparencia de la gestión pública Municipal y la rendición de cuenta de los sujetos obligados hacia la sociedad.

II.- Facilitar el acceso de los particulares a la información pública.

III.- Contribuir a la mejora de la gestión pública Municipal.

En la interpretación de este bando y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información Municipal de acuerdo al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los numerales 1, 2, 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los ordenamientos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TITULO DECIMO
FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 261.- El Ayuntamiento propiciara la planeación, organización, promoción, fomento, desarrollo y capacitación a la cultura y actividad deportiva en el Municipio de Centla, Tabasco para garantizar los derechos reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Federal, en relación al artículo 73, fracción XXIX-J de la carta magna, así como también en los artículos 1, 2, 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y en los numerales 1, 5, 6, 13y 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

Artículo 262.- Los ayuntamientos deberán establecer programas municipales de promoción e impulso a la cultura física y el deporte, a través de la coordinación que promueva el desarrollo de capacidades y habilidades que permitan la integración proactiva de niños y jóvenes del municipio de Centla, Tabasco, favoreciendo así la integración familiar, la nivelación académica y la cultura deportiva.

Los programas municipales estarán vinculados con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y organismos no Gubernamentales y asociaciones civiles que estén relacionadas con la temática del deporte.

Para efectos de este bando, se entiende por Organismo Deportivo, a toda agrupación de persona física o persona jurídicas colectivas cuyo propósito sea la práctica de alguna disciplina deportiva.

TITULO DECIMO PRIMERO
FOMENTO AL TURISMO

Artículo 263.- El Ayuntamiento, propiciara la planeación, organización, promoción, fomento, desarrollo, y ejecución de los programas de fomento al turismo.

Artículo 264.- El Ayuntamiento fomentara a la conservación, mejora, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y atractivos turísticos naturales y culturales del municipio.

Artículo 265.- El Ayuntamiento promoverá los atractivos naturales y turísticos del Municipio como fuente para la distracción y conocimiento de nuestra cultura para la afluencia turística.

Artículo 266.- El Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, impulsara la promoción de la producción artesanal del municipio, y fomentará la industria familiar artesanal y propondrá los estímulos necesarios para su desarrollo.

Artículo 267.- El Ayuntamiento Fomentará y supervisará de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos promoviendo su calidad y la profesionalización de los prestadores.

Artículo 268.- El Ayuntamiento, impulsara la infraestructura necesaria para el mejoramiento de los servicios públicos en zonas turísticas.

TITULO
DECIMO SEGUNDO
PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 269.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos, para prevenir y controlar los efectos sobre el medio ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, utilización, facilitación, obsequio y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Artículo 270.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, utilización, facilitación, obsequio y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos en los términos de las leyes de protección y regulación ambiental estatal y federal. Las atribuciones a que se refiere este artículo, se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud.

Articulo 271.- Dentro del ámbito territorial del Municipio, los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios no podrán proporcionar bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará con materiales que permitan cuando las bolsas de plástico sean fabricadas su reciclado, reutilización o pronta biodegradación. En todo caso el ciclo de vida de las bolsas de plástico no será mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. Las bolsas de cualquier otro material no plástico que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.

Artículo 272.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de las materias y las disposiciones de este bando.

TITULO DECIMO TERCERO
LEGALIZACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A TERCEROS

Artículo 273.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, para uso y goce del bien que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan la posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 234 de la Ley Orgánica.

Artículo 274.- Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia, y obtener el documento de la titulación del inmueble.

Artículo 275.- El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que tenga la posesión del predio a título de dueño, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación en su caso, por el Ayuntamiento y en caso de falsedad será sancionado con la ley y el reglamento correspondiente.

Artículo 276.- Cuando un predio Municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derechos a adquirirlos en partes iguales.

Artículo 277.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

A).- Constancia certificada del Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como del Catastro de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
B).- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
C).- Plano actualizado del predio en que se especifique medidas y colindancias, superficie ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;

D).- Constancia que especifique que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad y que el predio se destinará para vivienda;
E).- Constancia de avaluó catastral y de avaluó comercial del mismo: y,
F).- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ellos, la que deberá ser expedida por la Institución competente.

Artículo 278.- La Secretaría del Ayuntamiento recibirá la solicitud con las documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes la turnará a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que no está destinados a uso común o a servicios públicos; la referida inspección deberá practicarse dentro los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaria.

Practicada la verificación anterior la Secretaría del Ayuntamiento instruirá al solicitante del predio en cuestión para que pague ante la Dirección de Finanzas el Derecho de la publicación del edicto, él que debe ser publicado por costa de este por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún Diario Local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.

Artículo 279.- Los edictos de referencia deberán contener nombre y apellido del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

Artículo 280.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos el Ayuntamiento en la sesión más próxima, emitirá su decisión sobre la enajenación del inmueble. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 281.- En caso de considerarse procedente la solicitud, el Cabildo emitirá acuerdo respectivo por las dos terceras partes de sus integrantes, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 282.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Sindico de Hacienda de Ingresos Municipal, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Director de Finanzas y sello del Ayuntamiento.

TITULO DECIMO CUARTO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I.
APLICABILIDAD DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 283.- La aplicación del presente Bando le compete a:

I. Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
II. Presidente Municipal;
III. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
IV. Los Jueces Calificadores;
V. Los Servidores Públicos que se indican en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y

VI. A los demás servidores o funcionarios públicos que en ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones deban observarlo.

El o los Regidores, Comisionados en las materias de Seguridad Pública y Tránsito, ejercerán sus funciones de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica.

Artículo 284.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas con multas de hasta 30 UMAS vigente en el estado de Tabasco, arrestos hasta de 36 horas, trabajo comunitario, amonestaciones, apercibimientos y, en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

Artículo 285.- Cuando se cometa alguna infracción en términos de este reglamento o por otros reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor este será puesto inmediatamente ante el Juez Calificador para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor se impondrá a este la sanción correspondiente en los términos de este reglamento.

Artículo 286.- Cuando dos o más Reglamentos Municipales establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

Artículo 287.- Determinada la infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causo independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 288.- Si la infracción es cometida conjuntamente por dos o más personas cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Bando.

CAPITULO II
DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO
Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS

Artículo 289.- El gobierno del Municipio, establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

Artículo 290.- Las acciones señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

I. Realizar campañas de difusión general sobre la existencia, disposiciones y aplicación del presente Bando, así como de las conductas en él reguladas;
II. Establecer mecanismos de atención y respuesta a contingencias y emergencias;
III. Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policíacos y la sociedad, con el fin de evitar la comisión de faltas;

IV. Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente Bando;
V. Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policíacos preventivos respecto de la aplicación y disposiciones de este ordenamiento;
VI. Establecer programas de seguimiento y atención para infractores concientizándolos a que no vuelvan a comentar faltas;
VII. Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público y;
VIII. Las demás relativas a la difusión del presente Bando, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 291.- En caso de la infracción al presente Bando, la Autoridad Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

1) Multa de uno a treinta UMAS vigentes en la zona;
2) Arresto hasta por treinta y seis horas como sanción específica ó;
3) Trabajo en favor de la comunidad, consistente en la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.
4) Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

Para hacer uso de la conmutación de la pena en razón de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación expresa o escrita;
b) Que el juez calificador estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, resuelva si procede la solicitud del infractor;
c) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutaran cuatro horas de arresto.
d) La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública municipal, debiendo informar a su término al juez calificador.
e) Que el trabajo se realice en un horario de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, y en sábados de 08:00 a 13:00 horas

Artículo 292.- Las Autoridades Municipales, para hace cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

I. Amonestación;
II. Apercibimiento;
III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 293.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere , y los daños y perjuicios ocasionados;

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero, o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de un UMA.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes a varias infracciones en este bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, a los afectados.

Artículo 294.- El Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones, según las circunstancias particulares, las disposiciones de este bando y los principios generales de derecho.

Artículo 295.- Se amonestará en forma pública o privada, a quien:

I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión
IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal; y
VI. No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de 01 a 10 UMAS vigente en el Estado.

CAPITULO IV
MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 296.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias y se impondrá multa de 10 a 30 UMAS vigente en el Estado o arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario a quien realice las siguientes conductas:

I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfones o cualquier otro medio de comunicación;
VIII. Invitar en público al comercio carnal;
IX. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPITULO V
ORDEN PÚBLICO

Artículo 297.- Son faltas contra el orden público y se les impondrá multa de 10 a 30 UMAS vigente en el Estado o arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario a quien:

I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco ;
XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
XXII. Disparar armas de fuego;
XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y
XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 298.- Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS vigente en el Estado o arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario, a quien:

I. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos, así como en las áreas de las oficinas Municipales en las que no se encuentre permitido;
II. No observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres, así mismo utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares, exhibición de anuncios, venta de mercancías para el comercio o instalación de mobiliario que impida el paso peatonal;
III. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes Censales y Electorales sin causa justificada;
IV. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de domicilio público, de uso común y predios baldíos;
V. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la Ciudad;
VI. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que lo requiera;
VII. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
VIII. Permita que sus animales andén sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deban portarla;
IX. No registre sus fierros, marca y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;
X. No coopere con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada;
XI. Permita que los equipos de aire acondicionado y las macetas desagüen sobre las banquetas.
XII. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe, desastres naturales o meteorológicos;
XIII. Sorprenda transportando en vehículo particular, sin el permiso correspondiente, a cualquier hora del día o de la noche, cervezas o bebidas alcohólicas, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, establecidas por la Ley de la materia.
XIV. Siendo propietario de un inmueble rente el local para instalar comercio ilícito de venta o distribución de cervezas, bebidas alcohólicas, y será a través del Juez Calificador que se realizará la calificación y el cobro de la multa a los propietarios de los inmuebles que bajo contrato de arrendamiento, los dediquen a la venta clandestina de bebidas alcohólicas.
XV. Teniendo establecimientos autorizados para ejercer el comercio de cervezas, bebidas embriagantes y licores, sean sorprendido violando los horarios previamente establecidos;
XVI. Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
XVII. Utilice amplificaciones de sonidos, cuyo volumen causen daños o molestias a los vecinos y habitantes;

XVIII. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas;
XIX. Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios;
XX. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;
XXI. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando.
XXII. No bardeen los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas del Municipio;
XXIII. No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten;
XXIV. Siendo adulto analfabeto, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la Autoridad Municipal; y
XXV. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.
XXVI. Quien no acate lo previsto en el título noveno de este bando.

Artículo 299.- Se impondrá multa desde 10 a 30 UMAS vigente en el Estado, y se turnará a las Autoridades correspondientes a quienes:

I. Arrojen aguas residuales que contengan sustancia contaminadas en las redes recolectoras, ríos, causes, vasos y demás depósitos de agua así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes
II. Permita que en las cervecerías, bares o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policíaca o tropa y uniformados;
III. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien del dominio público decomisándosele además los bienes u objetos;
IV. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el abasto público;
V. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no dé aviso oportuno correspondiente;
VI. Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria;
VII. De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o tale sin el permiso correspondiente;
VIII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio;
IX. Ejerza la prostitución de manera clandestina;
X. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público; y
XI. Incumpla con lo dispuesto en el artículo 273 del presente ordenamiento.

Artículo 300.- Se ordenará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a espectáculos o diversiones públicas, construcciones, demoliciones o excavaciones cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 301.- Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 302.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este bando.

Artículo 303.- Solo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, esta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo comunitario.

Artículo 304.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad, si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente esta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Artículo 305.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio Municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 306.- Si el Juez Calificador presume la comisión de un delito, deberá turnar inmediatamente el caso a la Fiscalía correspondiente.

Artículo 307.- Los hombres y mujeres menores de edad que se les atribuya la realización de conductas tipificadas como delito por las leyes, reglamentos y disposiciones legales correspondientes, se atenderán según lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, así como por la legislación aplicable y deberán ponerlo a disposición de la Autoridad correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 308.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez Calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder

a citar inmediatamente a su padre, tutor y/o quien legalmente lo represente con la finalidad de hacerle de su conocimiento los hechos. Y para el caso de encontrarse con la posibilidad de que se trata de un delito procederá a poner al menor a disposición de la autoridad competente para que se aplique lo señalado en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco.

Artículo 309.- Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, las autoridades determinadoras deberán remitirlas a la autoridad competente.

Articulo 310.- La autoridad municipal deberá disponer medidas de seguridad tendientes a proteger a los incapaces que establece el Código Civil del Estado de Tabasco, aunque no hayan cometido conductas antisociales; asimismo, podrán enviarlos a instituciones adecuadas para su tratamiento donde permanecerán el tiempo que sea necesario.

Artículo 311.- Si una mujer comete una falta que amerite arresto, lo cumplirá en un lugar separado al de los hombres.

Artículo 312.- Los hombres y las mujeres que cometen faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez Calificador además de la sanción lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabituación o desintoxicación, según el caso y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación, previa autorización de quien legalmente la pueda otorgar

CAPITULO VI
DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 313.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas; salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, hipótesis en el que se aplicará la sanción más alta.

En caso de no pagar las multas respectivas éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas de conformidad al Artículo 21 de Constitución Federal.

CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Articulo 314.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta que señale este ordenamiento legal, a través del Juez calificador del Municipio de Centla, Tabasco

CAPITULO VIII
DE LA CONCILIACIÓN

Articulo 315.- Los Jueces Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

Artículo 316.- Realizada la conciliación las Autoridades mencionadas levantarán acta en que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 317.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los Comparecientes y sancionada por el Juez Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

CAPITULO IX
DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 318.- Habrá Jueces Calificadores de guardia las 24 horas los 365 días del año, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas, para la aplicación de sanciones y la calificación de las mismas.

Artículo 319.- Cometida alguna infracción a lo previsto en este reglamento o a otros Ordenamientos Municipales, los integrantes de la Policía Municipal procederán:

I.- Entregar una boleta de infracción a la persona que cometió violaciones a alguno de los artículos de este Bando u otro ordenamiento jurídico municipal, debiendo presentar identificación.

Quedando obligado a comparecer ante el Juez Calificador para que en un plazo de tres días naturales, para la calificación de la infracción cometida en términos de este bando, en caso de inasistencia injustificada el Juez Calificador utilizará las medidas de apremio para presentar al infractor, consistente en multa mínima de uno hasta 30 UMAS vigente en el Estado de Tabasco, en caso de agotar las multas establecidas se ordenara el arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario.

Si la persona persiste en la conducta motivo de la infracción, será puesto a disposición del Juez Calificador.

II.- En los demás casos o cuando exista reincidencia o la persona se niegue a identificarse en los términos de la fracción anterior, será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador por la policía Municipal mediante un acta que se establezcan los motivos de su detención; toda persona que sea puesta a disposición del Juez Calificador será sujeta a examen médico para certificar su estado físico y mental;

III.- El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono, el Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el detenido gestione y tramite lo conducente;

IV.- El Juez Calificador hará de su conocimiento la falta en que incurrió;

V.- El presunto infractor tendrá derecho de audiencia, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;

VI.- Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una audiencia oral a la cual comparecerá el infractor asistido por persona de su confianza, o asesor jurídico y, en su caso las personas implicadas en los hechos;

VII.- Durante la audiencia el Juez Calificador y según sea el caso podrá:
a).- Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos materia de la detención;
b).- Oír al Servidor Público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
c).- Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes considere necesario;
d).- Practicar si lo estima conveniente careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
e).- Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse que no sean contrarias a la moral y al derecho;
f).- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
g).- Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas; y
h).- Dictar la resolución que en derecho corresponda tomado en cuenta la condición social del infractor, la circunstancia en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución se califica la conducta del detenido.

Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador será puesto inmediatamente en libertad; en caso que resultará responsable de la infracción se le impondrá la sanción correspondiente.

En todo caso las sanciones serán impuestas previa audiencia de los interesados, la que tendrá lugar en término de 24 horas siguientes a la detención.

Cuando exista una queja ciudadana se citará al presunto infractor dentro de las 72 horas al conocimiento de la falta en la que se le informará el motivo de su comparecencia con derecho a estar asistido de un asesor jurídico y podrá aplicar los medios de apremio en caso de inasistencia, siguiéndose el procedimiento establecido en este bando.

Si a juicio del Juez Calificador no fuera procedente la queja ciudadana, deberá comunicarlo por escrito al querellante. Ante la resolución que determine la improcedencia de la queja, procederá el recurso de inconformidad.

En toda detención se deberá dar un trato digno a las personas

El o los Jueces calificadores estarán bajo la Coordinación de la Dirección de asuntos Jurídicos, a quien le rendirá un informe semanal de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 320.- A todos los infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos, se les deberá practicar examen médico de inmediato, en caso de que deseen obtener su libertad deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 321.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las autoridades asistenciales para que estas den aviso a los padres tutores o familiares. El Juez Calificador no aplicará sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para que reclamen lo que a su derecho convenga.

Artículo 322.- Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, el Juez Calificador deberá nombrar un traductor o interprete que protestará traducir la declaración de aquellos, podrán ser traductores los mayores de 17 años.

Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del cónsul o algún representante de su País, si no demuestra su legal estancia en el País, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 323.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter Municipal, se cometen en domicilios particulares para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

CAPITULO X
DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

Artículo 324 - La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en dos meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 325.- La sanción de arresto decretada por el Juez Calificador prescribirá en igual término.

CAPITULO XI
DE LOS RECURSOS

Artículo 326.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad que impongan las sanciones a que este reglamento se refiere, el interesado podrá interponer los recursos que señala la Ley Orgánica.

Los infractores sancionados al interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica, que encontrándose detenidos depositen previamente el importe de la sanción económica, obtendrán de inmediato su libertad.

Artículo 327.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación las multas impuestas al infractor cuando, por su situación económica, social y cultural que así lo requiera, en el caso de que el infractor se niegue a pagar la multa que corresponda a su falta, esta podrá ser sustituida con arresto por treinta y seis horas o en su defecto, la Autoridad podrá recurrir al procedimiento económico coactivo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal para hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta.

Artículo 328.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hayan prevista por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicaran las sanciones establecidas en este bando.

Artículo 329.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, delante del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la autoridad que lo ordenó. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes

Artículo 330.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en este; el escrito que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

A).- El documento o documentos en el que recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

B).- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y

C).- Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 331.- En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno Municipal publicado en el suplemento L, número 7346 del periódico oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de enero del año 2013 y demás disposiciones legales que contrapongan al presente Bando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales existentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL DIA 04 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

2018-2021

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIAN
OCTAVO REGIDOR

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE INGRESOS

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
NOVENO REGIDOR

C. JOVINA ACOSTA MAYO
TERCER REGIDOR Y SÍNDICO DE EGRESOS

C. GENARO MENDOZA HERNANDEZ
DÉCIMO REGIDOR

C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. ELIGIO ZURITA RAMOS
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO.....

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPITULO II
DEL NOMBRE, ESCUDO DE ARMAS Y DIVISA.....

CAPITULO III
FINES DEL AYUNTAMIENTO.....

CAPITULO IV
DEL TERRITORIO
LÍMITES GEOGRÁFICOS, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL.....

CAPITULO V
DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS.....

CAPITULO VI
DEL PADRON MUNICIPAL.....

TITULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....

CAPITULO I
DERECHOS.....

CAPITULO II
OBLIGACIONES.....

CAPITULO III
DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD.....

CAPITULO IV
FOMENTO AL CIVISMO, MORALIDAD E IDENTIDAD CULTURAL.....

CAPITULO V
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....

CAPITULO VI
MANIFESTACIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DIVERSOS.....

CAPITULO VII
ÓRGANOS AUXILIARES.....

CAPITULO VIII
JUECES CALIFICADORES.....

CAPITULO IX
EL REGISTRO CIVIL.....

CAPITULO X
SECRETARIA TECNICA.....

CAPITULO XI
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.....

CAPITULO XII
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....
CAPITULO XIII
COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD.....

CAPITULO XIV
COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS.....

CAPITULO XV
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA.....

CAPITULO XVI
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN TEMAS GENERALES

TITULO CUARTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.....

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.....

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....

CAPITULO IV
USO DE SUELO PÚBLICO POR TERCEROS.....

CAPITULO V
BIENES DE USO COMUN Y PROPIO.....

CAPITULO VI
CONSERVACIÓN Y REPARACION DE LAS VÍAS MUNICIPALES.....

CAPITULO VII
LOS EDIFICIOS ANTIGUOS y PREDIOS URBANOS.....

CAPITULO VIII
LICENCIAS PARA CONSTRUCCÓN, REPARACIÓN
O MODIFICACIÓN DE OBRAS.....

CAPITULO IX
ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA.....

CAPITULO X
MERCADOS PÚBLICOS.....

CAPITULO XI
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, CENTROS DE RECREACION Y
ESPARCIMIENTO Y DEMAS LUGARES PÚBLICOS.....

CAPITULO XII
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS.....

CAPITULO XIII
DE LOS PANTEONES.....

TITULO QUINTO
FOMENTO AL DESARROLLO

CAPITULO I
GENERALIDADES.....

CAPITULO II
FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.....

CAPITULO III
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BASICOS.....

CAPITULO IV
GANADERIA Y AGRICULTURA.....

CAPITULO V
SIVICULTURA.....

CAPITULO VI
PESCA.....

CAPITULO VII
REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA.....

CAPITULO VIII
CAZA.....

CAPITULO IX
CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES.....

CAPITULO X
FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.....

CAPITULO XI
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR LOS ABUSOS QUE
COMETEN LOS COMERCIANTES.....

TITULO SEXTO
PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

GENERALIDADES.....

CAPITULO II

ASENTAMIENTOS EN ZONA DE RIESGOS.....

CAPITULO III

POLITICA AMBIENTAL.....

CAPITULO IV

TRABAJO EN LA VIA PUBLICA.....

CAPITULO V

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.....

CAPITULO VI

CONTAMINACION AMBIENTAL.....

CAPITULO VII

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.....

CAPITULO VIII

PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....

CAPITULO IX

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.....

CAPITULO X

RUIDO Y SONIDO.....

TITULO SEPTIMO
SALUD PÚBLICA

CAPITULO I

GENERALIDADES.....

CAPITULO II

OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES EN SALUD EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS, VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.....

CAPITULO III

HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN.....

CAPITULO IV

INHUMACIÓN DE CADÁVERES.....

TITULO OCTAVO

EN MATERIA INDIGENA.....

TITULO NOVENO

TRANSPARENCIA.....

TITULO DECIMO

FOMENTO AL DEPORTE.....

TITULO DECIMO PRIMERO

FOMENTO AL TURISMO.....

TITULO DECIMO SEGUNDO

PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....

TITULO DECIMO TERCERO

LEGALIZACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A TERCEROS.....

TITULO DECIMO CUARTO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

APLICABILIDAD DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.....

CAPITULO II

DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS.....

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES.....

CAPITULO IV

MORALIDAD PÚBLICA.....

CAPITULO V

ÓRDEN PÚBLICO.....

CAPITULO VI

DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.....

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO.....

CAPITULO VIII

DE LA CONCILIACIÓN.....

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.....

CAPITULO X

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA.....

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS.....

TRANSITORIOS.....

ÍNDICE.....

GLOSARIO

Autoridades Municipales:- I.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, II.-El Presidente Municipal; III.- El Síndico de Hacienda; IV.- El Secretario del Ayuntamiento; V - Los Delegados Municipales; VI.- Los Subdelegados Municipales. VII-Los Jefes de Sector; VIII-Los Jefe de Sección; IX. Los Jueces Calificadores.

Ejecución Fiscal:- Tener los requisitos legales para sustentar el mandamiento de embargo de bienes, sin audiencia previa del poseedor de estos. loc. verb. Der. Hacer, en virtud de mandamiento judicial, las diligencias de embargo para asegurar el pago de una deuda, sus intereses y costas.

Monopolio.- Acaparamiento; Ejercicio exclusivo de una actividad, con el dominio o influencia consiguientes.

Droga:- Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

Estupefaciente.- Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad; p. ej., la morfina o la cocaína.

Actividad - Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad; En una cantidad dada de una sustancia radiactiva, número de átomos que se desintegran por unidad de tiempo.

Petróleo:- Líquido natural oleaginoso e inflamable, constituido por una mezcla de hidrocarburos, que se extrae de lechos geológicos continentales o marítimos. Mediante diversas operaciones de destilación y refino se obtienen de él distintos 135 productos utilizables con fines energéticos o industriales, como la gasolina, la nafta, el queroseno, el gasóleo, etc.

Epizootias.- Microorganismo unicelular procarionte, cuyas diversas especies causan las fermentaciones, enfermedades o putrefacción en los seres vivos o en las materias orgánicas.

Persona Física.- Individuo de la especie humana.

Persona Moral.- Organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Vía Pública.- Calle, plaza, camino u otro sitio por donde transita o circula el público. Camino terrestre o ruta marítima.

Camino.- Camino de anchura suficiente para el tránsito de vehículos automotores, que se abre en la selva o en sitios de difícil acceso.

Roturación:- Acción y efecto de roturar

Mosteros:- Restos de uno o más edificios arruinados.

Fuente: Real Academia Española

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

LIC. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

No.- 1239

Centla GOBIERNO QUE DIGNIFICA H. Ayuntamiento Constitucional 2018 - 2021

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACUERDO

La suscrita ciudadana **Irma Magdalena Álvarez Gaviño,** secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco. -

C E R T I F I C A:

Que en el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 04, celebrada el día 25 de febrero del año dos mil diecinueve, se desahogó el punto **quinto** que corresponde **Aprobación del punto de Acuerdo donde se AUTORIZA A LA M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, FIRMAR CONVENIOS Y CONTRATOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL E INTERMUNICIPAL;** que copiado a la letra dice: -

"...QUINTO: En uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Ciudadanos Regidores este punto corresponde a la Aprobación del punto de Acuerdo donde se AUTORIZA A LA M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, FIRMAR CONVENIOS Y CONTRATOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL E INTERMUNICIPAL, según oficio DAJ/189/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, del cual doy lectura de la siguiente manera:..."

"...Frontera, Centla, Tabasco, a 21 de Febrero de 2019. Numero de oficio: DAJ/189/2019. Asunto: Se remite punto de acuerdo. LIC. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. PRESENTE. Por este medio me permito remitir a usted, de forma impresa y de manera electrónica el punto de acuerdo donde se AUTORIZA A LA M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, FIRMAR CONVENIOS Y CONTRATOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO,

ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL E INTERMUNICIPAL, lo anterior para los efectos de que sea sometido en la próxima sesión de cabildo, para su análisis y aprobación. Sin mas por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente Lic. Jesús Alberto Gallegos Diaz del Castillo. Director de Asuntos Jurídicos...";

es toda la correspondencia ciudadana Presidente Municipal, por lo que le cedo el uso de la voz..."

"...En uso de la palabra la Ciudadana Guadalupe Cruz Izquierdo, Presidente Municipal manifiesta: Instruyo a la secretaria del Ayuntamiento proceda a llamar al Director de Asuntos Jurídicos para efectos de que proceda a informar los detalles sobre este punto y una vez que se haga lo anterior, se someta a votación la propuesta solicitada..."

"...En uso de la voz la secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Procedo señores Regidores a poner a consideración de este pleno la presencia del funcionario antes mencionado para efectos de que pueda coadyuvar en el desarrollo de este punto..."

"...En el uso de la voz la secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Le informo ciudadana presidente que he verificado el sentido de la votación de los ciudadanos regidores quedando de la siguiente forma 14 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones; por lo que procedo a llamar al funcionario antes señalado y coadyuve con el desarrollo de este punto de acuerdo..."

"...Presente en esta Sala de Cabildo el ciudadano Jesús Alberto Gallegos Diaz del Castillo, Director de Asuntos Jurídicos, manifiesta: Buenas tardes Ciudadanos Regidores que integran el Honorable Cabildo, el motivo de mi presencia es porque ciertas autoridades nos están solicitando que vayan los puntos de acuerdos certificados donde se autoriza a la ciudadana Presidente Municipal, la firma de convenios para que se puedan suscribir, tal es el caso de la Directora de Atención a la Mujer, que le están solicitando el punto certificado donde se autoriza a la Presidente Municipal, la firma para suscribir convenios, motivo por el cual solicito la aprobación del siguiente punto de acuerdo:..."

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE TABASCO, 65 FRACCIÓN VI Y 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - QUE EL ARTÍCULO 65, EN SU FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON EL FIN DE REALIZAR LAS OBRAS Y PRESTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES RELATIVAS, ASI COMO AQUELLAS QUE LA COMUNIDAD DEMANDA PARA MEJORAR SUS NIVELES DE BIENESTAR. PARA ELLO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONTRATAR O CONVENIR Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y CON LOS PARTICULARES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y OTRAS APLICABLES.

SEGUNDO. - QUE EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO QUE SE EJERZA CON MEJOR PRONTITUD EN CONCERTAR CONVENIOS Y DEMAS CONTRATOS CON EL FIN DE QUE SE LLEVE A CABO UNA ATENCIÓN RÁPIDA PARA PONER LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL EN ACCIÓN.

TERCERO.- QUE EL ARTICULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, PODRAN CELEBRAR CONVENIOS UNICOS DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS DE CARÁCTER ECONOMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, QUEDANDO ESPECIALMENTE COMPRENDIDO EN DICHOS CONVENIOS QUE EL ESTADO PODRA HACERSE CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DE LAS CONTRIBUCIONES QUE POR LEY LES CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS EN LA PLANEACION, EJECUCION Y OPERACIÓN DE OBRAS ENCOMENDADOS LEGALMENTE A LOS MUNICIPIOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERANDO, SE A TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO.- SE AUTORIZA A LA M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, FIRMAR CONVENIOS Y CONTRATOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL E INTERMUNICIPAL; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 EN SU FRACCIÓN VI Y 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, es todo ciudadanos regidores…"

"…En uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento Manifiesta: Ciudadanos regidores si alguien desea intervenir en este punto procedo a realizar el registro correspondiente, solicitando al Director de Asuntos Jurídicos permanezca en el recinto para coadyuvar en relación a las preguntas que pudieran haber por parte de los ciudadanos regidores, han solicitado el uso de la palabra los ciudadanos Jovina Acosta Mayo, Sandra Bribiesca Cifuentes y Eligio Zurita Ramos, por lo que les cedo el uso de la palabra conforme a su registro…"

"…En uso de la palabra la ciudadana Jovina Acosta Mayo, Tercer regidor y sindico de egresos, manifiesta: que da su aprobación siempre y cuando el proyecto sea para beneficiar a las mujeres que en verdad lo necesiten, y no negarles el apoyo cuando acudan a esa Dirección de Atención a la Mujer, es todo…"

"…En uso de la palabra la ciudadana Sandra Bribiesca Cifuentes, décimo primer regidor, manifiesta: que si con la aprobación de este punto se bajarían los proyectos que necesitan en la Dirección de Atención a la Mujer, esa es mi pregunta…"

"…En uso de la palabra el ciudadano licenciado Jesús Alberto Gallegos Diaz del Castillo, Director de Asuntos Jurídicos, manifiesta: si precisamente se solicita la aprobación de este punto, para un programa que se va a ejecutar en la Dirección de Atención a la Mujer, por eso es que necesitan este punto certificado y baje ese programa, ese es el único requisito que hace falta…"

"…En uso de la palabra el ciudadano Eligio Zurita Ramos, Decimo Cuarto regidor, manifiesta: ¿esta firma de convenio sería entre los tres Gobiernos? Federal o como…"

"…En uso de la palabra el ciudadano licenciado Jesús Alberto Gallegos Diaz del Castillo, Director de Asuntos Jurídicos, manifiesta: si la autorización es para que la Presidente Municipal, pueda firmar convenios y contratos a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ante las diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal e Intermunicipal…"

"…Habiéndose desahogado las intervenciones realizadas por los ciudadanos regidores, invito al funcionario que ha comparecido en esta sala de cabildo para efectos de que proceda a retirarse y tomando en consideración que no existe otra intervención voy a dar cumplimiento a la instrucción de la Ciudadana Presidente, por lo que procedo a someter a votación del pleno el presente punto de acuerdo, solicito a los ciudadanos regidores lo manifiesten de la forma acostumbrada…"

"…Continuando con el uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento Manifiesta: Le informo ciudadana Presidente que he verificado el sentido de la votación de los ciudadanos regidores, por lo que se ha registrado la votación siguiente: 14 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones por lo que le informo que ha sido aprobado por unanimidad el Acuerdo donde se AUTORIZA A LA M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, FIRMAR CONVENIOS Y CONTRATOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL E INTERMUNICIPAL; por lo que le cedo el uso de la palabra Ciudadana Presidente…"

"…Misma que cotejo, certifico, sello, firmo y rubrico en 04 fojas útiles, para los fines y efectos legales correspondientes en la ciudad y puerto de frontera, municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve**…"** -

A T E N T A M E N T E

Irma Magdalena Álvarez Gaviño
Secretaria del Ayuntamiento

No.- 1240

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2018 – 2021

TABULADOR DE TARIFAS

De conformidad a lo que marca la ley de hacienda municipal se emiten el presente tabulador de tarifas de los servicios municipales, para fortalecer la Hacienda Municipal. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales están facultados para recibir ingresos ordinarios y extraordinarios. Los Ingresos Ordinarios tienen la siguiente clasificación legal:

Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones federales que corresponden a los municipios.

TIPO DE COBRO	**V.D.U.M.A. 2019**
	84.49
Dirección de finanzas:	
Busqueda de documentos en los archivos municipales (Cuenta Publicas)	2
Registro de fierro para marcar ganado	3
Certificación de documentos y Constancias de No adeudo	
A Hasta 10 hojas	2
B Por hoja subsecuente	0.1
Revalidación de anuencia de carnicerías	8 a 15
Otorgamiento de anuencia municipal para carnicerías	10 a 25
Revalidación de fierro	1
Expedición de 1ítulos de terrenos municipales	10
Por reposición de títulos de propiedad	8
Multa Secretaría Municipal	10 a 100
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	**V.D.U.M.A. 2019**
Multa Secretaría Municipal	10 a 100
Expedición de Constancias de Residencia	0.355
Expedición de Constancias de Union Libre	1
Expedición de constancias de Posesión	1 a 3
Expedicion de Constancias de Identificación	2
Certificación de Documentos Diversos	1
Expedicion de Constancia de Dependencia Económica	1
Certificación de puntos de acuerdos a particulares	3
Constancia para notario arraigo	1 a 6
REGISTRO CIVIL	**V.D.U.M.A. 2019**
Busqueda de cualquier documentos en los Archivos Municipales	**2**
Por certificación de acta de nacimiento	1
Certificación de actas de defunción supervivencia, matrimonio, contancia de actos positivos o negtivos.	2

Certificación de actas de divorcio	5
Asentamiento o exposición reconocimiento designación y supervivencia celebrado a domicilio	10
Por cada acto celebrado en las oficinal del Registro Civil	5
Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	30
Por celebración de matrimonio efectuado en el domicilio en horas extraordinarias	50
Por celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas horas habiles	4
Por celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas extraordinarias	10
Porf acto de divorcio administrativo	50
Disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	60
Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil	5
Kilometros de distancia por actos de registro civil	1-4
Acto dse adopción en el registro civil	5
Multa extemporanea registro civil	10 a 100
Inscripción de Divorcio Judicial.	4
JUECES CALIFICADORES	**V.D.U.M.A. 2019**
Provoquen algún delito y perturbe el orden público la Higiene y la Salud Pública.	de 10 a 30
Realizar manifestaciones públicas violentas .	de 10 a 30
Faltas a la moral .	De 10 a 30
I) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en la vía pública	
II) Orinar o defecar en la vía pública	
III) Sostener relaciones sexuales o actos de axhibicionismos obcenos en la vía o lugares públicos, interior de vehículos	
VI) Molestar a los transuentes o vecinos con palabras o silbidos obcenos, invitaciones o cualquier expresión quede o te falta respecto. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedir su libertad de acción.	
V) Proferir palabras obcenas en lugares públicos, silbidos o toques de claxon	
VI) Hacer bromas indicorosas o mortificantes o molestar a las personas a través de teléfonos, timbres, interfon o cualquier medio de comunicación.	
VII) Invitar al público al comercio carnal.	

VIII) Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujetes, niños y desvalidos.	
IX) Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obcenas o en contra de las buenas costumbres, actos inmorales en el interior de vehículos en parque, jardines, vías públicas o en cualquier otro lugar considerado público.	
X) Inducir o incitar a menores e incapaces a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres	
XI) Enviar a menores de edad a comprar cigarros bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.	
XII) Ingerir bebidas embrigantes, sustancias enervantes o psicotropicos, prohibidas en la vía pública o en el interior de vehículos	De 15 a 30
XIII) Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones	De 15 a 30
XIX) Pernoctar en la vía pública	De 15 a 30
Embriaguez e intoxicación por psicotrópico estufepacientes	De 5 a 20
Certificación de documento jurídico	2
Multa municipal asuntos jurídicos	8 a 100
Constancias de detención	2
Convenio vecinal y/o familiar	2
Certificación de documentos hasta 100 fojas	5
Certificación de documentos por 20 fojas excedente de 100	1
Reintegro por daños causados	5
Acta - Convenio de pensiones (menores y adultos)	3
Acta de separación voluntaria.	2
Protección Ambiental	**DSMGV 2019**
Servicio de recolección de basura	
3/4 tonelada	4
1 tonelada	5
3 toneladas	15
Por cada tonelada adicional	5
Multas Coordinación de Limpia	10 a 100
Regularizacion de panteones de la secretaria del H. ayuntamiento.	**DSMGV 2019**
Permiso de Demolición por metro cuadrado	
A) Demolición de bovedas por la Administración Municipal por M2	2
De terrenos de perpetuidad en los cementerios por cada lote de metros de longitud por uno de ancho	

A) Cabecera Municipal	De 10 a 20
B) En los demas cementerios municipales	De 5 al 10
Por cesión de derechos de propiedad y bovedas entre particulares	
A) Cabecera Municipal	10
Reposición de titulos de propiedad	5
Construcción y remodelación de bóveda	
A) Construcción de gaveta por la Administración Municipal Rustica	50
B) Permiso para demolición o remodelación de bóveda	5
C) Permiso para construccion de Capilla	5
D) Permiso para construcción de guardarestos	5
E) Permiso para construcción de monumento	5
F) Permiso para forrar de azulejo	5
G) Permiso para remodelación de capilla	
Guardarestos	
Compra de guardarestos	40
Inhumación, Exhumación, Re inhumación	5
A) Permiso para inhumación	5
B) Permiso para exhumación	5
C) Permiso para reinhumación	5
Servicios Diversos	
A) Apertura y cierre de bóvedas	7
B) Permiso de construcción de bovedas por gavetas	5
MERCADOS	**DSMGV 2019**
Otorgamiento de Consesión de Local en Mercado Municipal M2	
A) Interior del Mercado	
1. Hasta 1.5 m2	50
2. Hasta 1.6 y 3.5	75
3. Mayor 3.6 m2	100
Areas de ocupación áreas adyacentes	
1. Hasta 1.5 m2	35
2. Hasta 1.6 y 3.5	50
3. Mayor 3.6 m2	65
Areas consideradas o señaladas como zona de mercado	
1. Hasta 1.5 m2	20
2. Hasta 1.6 y 3.5	30
3. Mayor 3.6 m2	40
Autorización de cambio de giro	20
Autorización traspaso de locales	

A. Interior del Mercado	
1. Hasta 1.5 m2	25
2. Hasta 1.6 y 3.5	37
3. Mayor 3.6 m2	50
Autorización de remodelación de local en mercado	10
Juego de formas valoradas	1
Busqueda de cualquier docto. En los Archivo Municipales	5
Recuperación de los locales y/o espacios de mercado	
1 año	5
2 años	12
3 años	18
4 años	24
5 años en adelante	30
Areas adyacentes a los mercados	
1 año	6
2 años	12
3 años en adelante	15
Cuota de recuperación de mercado	1 a 3
Certificación local mercado	8
SERVICIOS DE LACOORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	**V.D.U.M.A. 2019**
Inspección de Protección Civil	
De 1 hasta 100 m2 cuadrados	8
De 100.1 hasta 300 m2	15
Por cada m2 adicional a 300	0.02
Expedición de Constancia de Protección Civil	10 a 100
Exspedición de Constancia de Protección Civil por modificación	10 a 100
Expedición de Constancia de afectación	
a) Hasta 40 m2	3
b) de 41 a 80 m2	5
c) de 81 a mas m2	7
Inspeccion de dictamenes de riesgo	
1. De 0 hasta 250 m2	51
2. De 251 hasta 500 m2	70
De más de 500 m2	110
Expedición de dictamenes de riesgo	41
Certificación de empresas capacitadores de Protección Civil	58.5
COORDINACIÓN DE REGLAMENTO	**DSMGV 2019**
Anuencia Municipal para venta de bebidas alcoholicas en envase cerrado	10 a 50

Anuencia eventual para venta de bebidas alcoholicas en envase abierto	10 a 50
Permiso diversos	
Ampliación de horario de comerciante	10 a 50
Por maquinas de video	1 a 10
Por juego mecánicos	10 a 50
Permiso de espectáculos públicos sin venta de bebidas alcoholicas	1 a 20
Permiso de espectáculos públicos con venta de bebidas alcoholicas	1 a 50
Permisos por ocupación de espacios dentro del parque (temporal)	1 a 50
Multa por violación a Bando de Policía	10 a 150
Multa por violación a la Ley de Alcoholes	10 a 150
Multa por violación al reglamento de espectáculos	10 a 150
Derecho de ocupación vía pública	5 a 50
Máquinas electronicas (juego de casinos - costo por terminal	5
Musica viva en restaurant	25
Musica viva en restaurant bar	35
Musica viva en Bar	45
Musica Vica con bailarinas en Bar	64
Bailarinas en restaurant (pagando musica viva en restaurant	39
Bailarinas en restaurant - Bar (pagando musica viva en Bar)	29
Show de lenceria y tangas en bar (pagando musica viva con bailarians en bar	96
Show de lenceria y tangas en bar (Bares con licencia de espectaculos publicos)	115
Derecho de ocupación de via pública ambulante	1 a 5
A) Derecho de ocupación de vía pública temporal	1 a 5
Vendedor temporal	1 a 5
B) Colocacion de stand en vía pública (Gambaceo)	5 a 20
C) Colocación de caballetes	5 a 20
D) Colocación de nuegos mecánicos	30 a 50
E) Colocación de carritos eléctricos	1 a 5
F) Colocación de trampolines	1 a 10
G) Modulo de información	1 a 5
Por mesas y sillas en la vía pública	1 a 5
Estudio para inscripción al registro Municipal	
Anuencia fiscalización Y Revalidación	
Sector comercio	
a) Micro 0-5 empleados	10 a 25

b) Pequeña 6-20 empleados	30 a 100
c) Mediana 21-100 empleados	50 a 700
d) Grande 101 empleados en adelante	100 a 1100
Sector servicios	
a) Micro 0-5 empleados	10 a 25
b) Pequeña 6-20 empleados	30 a 700
c) Mediana 21-100 empleados	50 a 800
d) Grande 101 empleados en adelante	100 a 1500
Sector industrial	
a) Micro 0-5 empleados	32
b) Pequeña 6-20 empleados	67
c) Mediana 21-100 empleados	114
d) Grande 101 empleados en adelante	489
Ingresos diversos de fiscalización	
Espectáculos públicos	
Bailes populares en rancherías	8
Bailes populares en villas	10
Obra de teatro	20
Masivo mediano	40
Masivo	60
Revalidación de licencias de Funcionamientos	10 a 1500
Eventos deportivos con cierre de validación para eventos	200
Ocupación de áreas publicas para eventos	200
CONTROL VENEREO (REGLAMENTO)	**V.D.U.M.A.**
Visita medica por control venereo	2
Multas de la Coordinación de salud	De 10 a 150
SERVICIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	**V.D.U.M.A.**
Expedicion de Cédula de registro al padrón de Contratista a la Contraloría Mpal.	10 a 50
Multa Municipal por la Contraloría Municpal	10 a 150
Constancias de no inhabilitación.	2 a 4
SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	**V.D.U.M.A.**
Expedición de Cedula de Registro de Proveedores	De 10 a 50
COBRO DE IMPUESTOS Y DERECHOS	**V.D.U.M.A.**
Impuesto Predial Urbano	4
Impuesto Predial Rústico	3
Por certificación de tipo de predio	8
Certificación de documentos y constancia de no adeudo	8

Autorización para la colocación de anuncios, carteles y publicidad (pza por dia)	
a) luminoso	0.08
b) Eléctrico	0.08
c) Neón	0.01
d)Flurescente	0.01
e) Electrónico	0.03
Busqueda en los archivos Municipales	2
Multa por incumplimiento Catastro	10 a 100
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	**V.D.U.M.A.**
Por la expedición y certificación de valor catastral	4
Por la expedición de cada plano	10
Expedición de avalúos de propiedad raíz sobre el valor catastral	2%
Certificación de documentos carastrales	5
Rectificación de medidas y colindancias	
A) Predio urbano Lote tita 105 m2po h	7
* 106 m2 hasta 200 m2	10
* 201 m2 hasta 300 m2	15
* 301 m2 hasta 600 m2	25
* 601 m2 en adelante	50
B) Predio Rustico	
* Hasta una hectárea	20
* de 1-00-00 hasta 3-00-00 has	40
* de 3-00-01 hasta 5-00-00 has	60
* de 5-00-01 hasta 10-00-00 has	80
* de 10-00-01 en adelante	100
Tamaño carta 20 x 35 cms	2
Tamaño oficio 20 x 35 cms	4
Tamaño lámina 60x90 cms	8
Planos manzaneros de 90 x 200 cms	20
Verificación de predios planos, de fraccionamientos urbanizados por cada manzana	4
Verificación de la poligonal del terreno de Predios rústicos en caso de fracc X m2	0.05
Registro de planos y otorgamiento de clave catastral	1
A) Por la expedición y certificación de valores catastrales	6
B) Por el registro de escrituras	6
C) Consulta de información documental almacenada en disco compacto por documento	1
Copia de documento de archivo	2
Constancia de superficie	2

Parques, Jardines y Monumentos	
Renta de palapas en parques	5 a 50
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	**DSMGV**
Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o marmos por metro cuadrado	
A) Habitacionales	0.05
B) No habitacionales	0.10
Para otras construcciones por metro cuadrado	
A) Habitacionales	0.03
B) No habitacionales	0.05
Construcciones Bardas, rellenos y/o excavaciones	
A) Metro lineal barda	0.10
B) Metro cúbico relleno o excavaciones	0.04
Permiso para ocupación vía pública con material de construcción hasta 3 dias	3
Permiso para ocupación en la vía pública con tapial y/o otras protecciones por metro cuadrado por días	0.02
Permiso para demolición por metro cuadrado	0.05
Fraccionamiento área total	0.03
Condominio por metro cuadrado del terreno	0.10
Lotificaciones por metro cuadrado por área total	0.10
Relotificaciones por metro cuadrado del área total	0.05
Divisiones por metro cuadrado área vendible	0.08
Subdivisiones por metro cuadrado área vendible	0.08
Calle pavimentada o asfalto por metro lineal	4
Calle sin pavimentar o asfalto por metro lineal	2
Todo entronque por cuenta del interesado x metro lineal	2
Por llave o inserción a la red de agua potable	4
Por cada instalación de servicios	3
Todo entronque pagara por metro lineal rotura	2
Por la autorización factibilidad o uso de suelo	4
Número oficial (incluyendo la placa)	4
Alineamiento	
A) Hasta 10 mts lineales de frente	5
B) Cada metro excedente	0.05
Rectificación de medidas a solicitud del interesado	
A) Hasta 200 m2	5
B) Cada m2 adicional	0.02
Aprobación de planos de construcción	
A) Hasta 50 m2 por m2	0.04
B) Construcción 50-01-100 m2 por m2	0.06
C) Construcción 100-01-200 m2 por m2	0.08
D) Construcción 200-01 m2 en adelante por m2	0.10
Certificación de número oficial y alineamiento	2
Multa por obra pública	de 10 a 100

Dirección de Transito	V.D.U.M.A.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
1	A los usuarios que obstaculicen la circulacion de peatones y vehículos	9	38 y 58 parrafo VIII	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
2	A los usuarios que coloquen obstáculos que pongan en peligro a la personas.	9	38	24	26	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
3	A los usuarios que coloquen obstaculos que puedan causar daño a propiedades públicas y privadas.	9	38	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
4	A los usuarios que depositen en la via pública materiales de construcción de cualquier indole y objetos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente.	9	38 parrafo II	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
5	A los usuarios que omitan establecer la señalizacion correspondiente a obras ejecutadas en via pública.	10	32	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
6	A los usuarios que coloquen señalamientos en la via pública sin la autorizacion de la autoridad competente.	10	30	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
7	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no permitan la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas.	13 frac. I	38	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
8	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que coloquen luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlos.	13 frac. II	38	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
9	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no soliciten autorizacion para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre.	13 frac. III		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
10	Al conductor del vehículo que no respete los límites de velocidad señalados.	28 frac. I, 52 frac. V y 53	40	29	34	39	Suspensión de la licencia por tres meses desde la primera infraccion cuando por este supuesto se ocacione un accidente que le cause lesiones o perdida humana. Tratandose de vehiculos del servicio publico de transporte de personas procedera la suspension de la licencia por seis meses desde la primera infraccion, cuando por este supuesto se ocacione un accidente que implique lesiones o pérdida de la vida humana. La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
11	Al conductor del vehículo que no anuncie las maniobras del mismo con las luces direccionales o señas manuales indicando la direccion correspondiente.	51	53 parrafo I, 55	2	-	4	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
12	Al conductor del vehículo que no reaccione las luces estacionarias cuando intente detener o detenga la marcha del mismo.	51	55	2	-	4	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
13	Al conductor del vehículo que al iniciar la marcha o cambio de carril del vehiculo no se aproxima otra unidad o peatón y por ello ocasiones un accidente o incidente de tránsito.	60	57 parrafo XIII	4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
14	Al conductor de vehículo que no extreme precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas.	51		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
15	Al conductor de vehículo que no extreme precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que las personas ascienden o descienden de los vehículos.	51	57 parrafo IV y VI	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
16	Al conductor del vehículo que no lo detenga en su totalidad cuando exista señal que lo indique ("ALTO" y "1x1").	51		4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
17	Al conductor del vehiculo que no respete el señalamiento cuando éste indique el sentido de la circulacion o circule en sentido contrario.	49 frac. III, 51 y 52 frac. III.	39	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
18	Al conductor que no se detenga ante la luz roja de un semáforo.	44 y 51	58 parrafo XXIX	29	34	39	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.
19	Al conductor que no conduzca su vehiculo sobre el carril derecho de la vía pública. Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento	49 frac. III y 51	57 parrafo IX	4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
20	Al conductor del vehículo que al rebasar no lo haga con la debida precaución y sobre el carril izquierdo del o los vehiculos que le anteceden.	51 y 52 frac. X	53	4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
21	Al conductor del vehículo que no ceda e impida la libre circulación a todo vehiculo de emergencia que lleve accionada señales luminosas y/o audibles especiales.	-	48	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
22	Al conductor del vehiculo que no respete el derecho de tránsito del peatón.	45	34 parrafo I	4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
23	Al peatón que no cruce la vía pública en los lugares específicos para tal efecto, desobedezca al cruzarla los señalamientos o semáforos o al cruzar no lo hagan con precaucion y respetando las disposiciones de esta Ley o Reglamento.	44 y 46	61 parrafo II 63				Amonestacion verbal
24	Al peaton que no transite por la banqueta o acotamiento y a la falta de éstas por la orilla de la vía, procurando hacerlo de cara al tránsito de vehiculos.	44 y 46					Amonestación verbal
25	Al peatón que aborde a un vehículo en movimiento.	44					Amonestación verbal

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
26	A la persona que penda de vehículos en movimiento.	44					Amonestación verbal
27	A la persona que cruce las calles fuera de las lineas marcadas como zonas peatonales o en forma diagonal.	44 y 46					Amonestación verbal
28	Al peatón que transite cerca de la orilla de la banqueta de modo que se expongan a ser embestidos por los vehiculos que se aproximen.	44 y 46					Amonestación verbal
29	Al peatón que invada intempestivamente el arroyo vehicular.	44	61 parrafo V				Amonestación verbal
30	Las personas que circulen en patines o petinetas en las vías publicas.						Amonestación verbal
31	Al pasajero que no use cinturon de seguridad en los vehículos.	50 fraccion IX	57 parrafo V	4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
32	Al pasajero que no baje del vehiculo por el lado de la banqueta o acotamiento.						Amonestación verbal
33	Al pasajero y/o conductor que no use casco protector al viajar en motocicleta u otra unidad similar.		73 parrafo VIII	4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
34	Al pasajero que saque del vehículo parte de su cuerpo u objetos.						Amonestación verbal
35	Al pasajero que abra las puertas de vehículos en movimiento.						Amonestación verbal
36	Al pasajero que tire obbjetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente.		100				Amonestación verbal
37	Al pasajero que distraiga al conductor.						Amonestación verbal
38	Al pasajero que haga uso de los dispositivos de control de vehículo, cuando esté siendo operado por el conductor.						Amonestación verbal
39	Al pasajero que interfiera en las labores de los Agentes.						Amonestación verbal
40	Al pasajero que viaje en los lugares destinados a la carga o fuera del vehículo.		58 parrafo IX				Amonestación verbal
41	Al pasajero que viaje parado o sin los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares.						Amonestación verbal
42	Al que hubiere sido multado por infraccionar la Ley o al Reglamento, por 3 ocaciones dentro del período de un año.	28 frac. I					Suspensión de la licencia de conductor por seis meses y pago de las infracciones correspondientes.
43	El conductor que con permiso o licencia de manejo del Estado suspendida conduzca con otra expedida por otra entidad federativa o la Ciudad de México durante el tiempo de la vigencia de la suspensión.	28 segundo parrafo		19	24	29	En caso de los adolecentes, por esta infraccion sera responsable solidariamente el padre o tutor del menor. La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
44	Al que maneje sin tener licencia.	19, 43 y 68		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
45	Al que maneje sin portar licencia.		57 parrafo II y 73 parrafo II	4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
46	Al que maneje con licencia vencida.	23		4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
47	Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de tenerlo se encuentre vencido.	24, 25 y 26		14	17	19	Por esta infraccion sera responsable solidariamente el padre o tutor del menor. La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
48	Al extranjero residente en el Estado que conduzca un vehículo sin el permiso correspondiente.	27		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
49	Quienes impartan enseñanza privada para la conduccion de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la Dirección el programa cada año para su aprobación.	33		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
50	No reportar ante las autoridades competentes: Cambio de propietario; Cambio de domicilio Cambio de tipo de vehículo Cambio de color del vehículo Cambio de uso de servicio Robo total del vehículo incendio o desarme; y Recuperacion del vehículo después de robo.	35		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
51	Al propietario que no tenga registrado su vehículo en el padrón vehicular estatal.	35		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
52	Al conductor y/o propietario que circule sin placas, engomado y/o tarjeta de circulación.	35	59	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
53	Todo vehículo que utilice Gas L.P. como conbustible sin autorización y dictamen vigente.	35 segundo parrafo, y 52 frac. XXVII		2	-	4	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
54	Todo vehículo que circule con las placas fuera de los sitios para tal fin u ocultas.	50 frac. IV	59	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
55	Todo vehículo que circule con placas que no cumplan con las dispociciones oficiales.	50 frac. IV	59	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
56	A los propietarios de los vehiculos independientes (remolques y semiremolques) que los cuenten con su placa identificadora.	50 frac. IV		4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
57	Para el vehiculo que circule con las placas deterioradas o ilegibles.	35 y 50 frac. IV		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
58	Todo vehiculo que circule con placas sobre puestas, trajeta de circulacion y/o engomado que no correspondan al vehiculo al que fueron expedidas.	68	59	39	44	49	Se procedera a retener al vehículo y los documentos, asi como el vehículo. La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.
59	Al conductor que no respete los señalamientos e indicadores de las autoridades de tránsito.	40		19	24	29	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
60	Al conductor de todo vehículo, automotor, acoplado o semi acoplado o motocicletas que circule sin póliza de seguro vigente.	40 segundo y tercer parrafo y 50 frac. III	73 parrafo XVII	9	14	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
61	A los particulares que impartan enseñanza privada, con fines de lucro, para la conducción de vehiculos deberan cerciorarse que éstos cuenten como mínimo con doble control y rotulo de auto escuela.	33		19	24	29	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
62	Al conductor de todo vehículo que circule con el escape libre sin el dispositivo de silenciador y demas señalados en el mismo Reglamento.	39	58 parrafo XI, XII y 101	19	24	29	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
63	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa sin evidente necesidad.	52 frac. VIII		9	14	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
64	A todo usuario de vehiculo que realice una maniobra de reversa con la evidente necesidad, sin la debida precaución.	51		9	14	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
65	A todo usuario de vehículo que no conserve la distancia prudente del vehículo que le antecede.	52 frac. VII		9	14	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
66	A todo usuario de vehículo de carga excedido del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente.	68 frac. III inciso C	45	19	24	29	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
67	A los conductores de tracción humana y animal que no omitan las conductas prohibidas o incumplan las obligaciones estabecidas en el presente Reglamento.		35, 73 y 74	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
68	Al conductor que circule con vehículo de transporte público de pasajeros y de carga fuera del horario y fecha establecido.	12 frac. I	43	9	14	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
69	A los usuarios de vehículos de carga que no respeten los sitios, horas y demas condiciones en que de acuerdo con lo que disponga la autoridad de tránsito deban efectuarse sus operaciones.		44	19	24	29	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
70	Al conductor que no conceda el derecho de paso de otros vehículos.		50 y 51	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
71	Al conductor que no conceda el derecho de tránsito al peatón.	51 segundo parrafo	57 parrafo VIII	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
72	Al conductor que no respete el derecho de paso de los animales.	51		4	6	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
73	Al conductor que al dar vuelta o realizar un cambio de dirección no lo haga en el carril correspondiente.	51 y 52 frac. IV		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
74	A los conductores de vehículos que circulen por los carriles de contraflujo sin la autorización correspondiente.		39	19	24	29	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
75	A los conductores de vehículos de servicio público que se salgan del carril de contraflujo para rebasar a otro vehiculo.			29	34	39	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
76	Al conductor del vehículo que al realizar una vuelta en "U" en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación no ceda el paso a los vehículos que circulen ensentido opuesto y aquellos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril que se incorporará.	51		9	14	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
77	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" a media via pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra.	51		9	14	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 12 horas.
78	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril.	51		19	24	29	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
79	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la visivilidad del conductor esté limitada.	51		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
80	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.	51		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
81	Al conductor que de una vuelta prohibida en "U" en sentido contrario al que tenga la calle transversal.	51		19	24	29	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
82	Al condutor que dé una vuelta prohibida en "U" en avenidas de alta circulación.	51		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
83	Al conductor de un vehículo que no cuente con los sistemas de alumbrado, de frenos y demas caracteristicas y condiciones de seguridad, funcionamiento, y los requisitos legales para tales efectos.	49 frac. 1		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
84	Al conductor que circule con las puertas abiertas.		57 parrafo III	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
85	Al conductor que no utilice el cinturón de seguridad.	50 frac. IX	57 parrafo V	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
86	Al conductor que transporte niños menores de 10 años en el asiento del copiloto.	50 frac. VI		24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
87	Al conductor que transporte infantes menores de cinco años en el asiento trasero sin ubicarlos en sillas especiales para tal efecto.	51		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
88	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante sin un cinturón especial de seguridad.	51		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
89	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante en las extremidades del copiloto.	51		24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
90	Al conductor que no detenga su marcha cuando el agente se lo solicite.	51		24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
91	Al conductor que no proporcione cuando asi se lo solicite el Agente, la licencia, permiso y/o tarjeta de circulación.	43 y 74 frac. VIII	57 parrafo I	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
92	Al conductor que circule en estado de ebriedad. Primer Grado;	28 frac. I y 68 frac. I, inciso a)	58 parrafo III	79	85	88	Supención de la licencia por los tres meses desde la primera infraccion para los particulares Tratandose de conductores de vehiculos del servicio publico de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infraccion. La multa será conmutable por un arresto de 30 a 32 horas.
93	Al conductor que circule en estado de ebriedad. Segundo Grado;	28 frac. I y 68 frac. I, inciso a)	58 parrafo III	89	100	109	Supención de la licencia por los tres meses desde la primera infraccion para los particulares Tratandose de conductores de vehiculos del servicio publico de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infraccion. La multa será conmutable por un arresto de 32 a 34 horas.
94	Al conductor que circule en estado de ebriedad. Tercer Grado.	28 frac. I y 68 frac. I, inciso a)	58 parrafo III	110	120	129	Supención de la licencia por los tres meses desde la primera infraccion para los particulares Tratandose de conductores de vehiculos del servicio publico de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infraccion. La multa será conmutable por un arresto de 34 a 36 horas.
95	Al que circule bajo los efectos de droga o estupefaciente.	28 frac. I y 68 frac. I, inciso a)	58 parrafo III	109	120	129	Suspensión de la licencia hasta por tres meses por la primera vez al particular y seis meses bajo el mismo supuesto si al conductor del vehiculo corresponde al servicio publico de transporte de personas. La multa será conmutable por un arresto de 34 a 36 horas.
96	Al conductor que entorpezca la circulación al detener o estacionare en doble fila.	52 frac. IX	76 parrafo III	34	37	39	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
97	Al conductor que use el equipo de audio de su vehículo de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente u ocacione molestias a las demas personas.	52 frac. XIV	58 parrafo XII	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
98	Al conductor que arroje objetos o materiales que contaminen y entorpezcan la libre circulación de los usuarios de la vía pública.	52 frac. XXVIII		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
99	Al conductor que utilice el claxon con proposito de incitar el aumento de velocidad de otras unidades.	52 frac. XIV		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
100	Al conductor que rebase el número de ocupantes de la capacidad autorizada.	50 frac. VI	58 parrafo VI	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
101	Al conductor que lleve entre su cuerpo y volante personas, animales u objetos.	50 frac. VI	58 parrafo IV	34	37	39	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
102	Al conductor particular que se estaciones en paradas autorizadas al transporte público.	68 frac. III linciso e)	76 parrafo V	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
103	Al conductor que utilice equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audicion en ambos oidos, asi como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan su atención y limiten la manibra del vehículo con ambas manos.	52 frac. XXVI		34	37	39	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
104	Al conductor que efectue cualquier tipo de competencia automovilisticas (arrancones) en la vía pública sin autorizacion.	55	58 parrafo XXVII	89	95	99	La multa será conmutable por un arresto de 32 a 34 horas.
105	Al conductor que cambie frecuente e innecesariamente de carril.	52 frac. IV		4	7	9	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
106	A quien utilice el vehículo sin el permiso correspondiente y con fines de lucro para la enseñanza de manejo.	33		19	22	24	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
107	Conductor sin luces delanteras, traseras, indicadoras de frenados, direccionales y/o de reversa.	50 frac. VIII		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
108	Al conductor que se de a la fuga déspues de provocar un accidente.	68 frac. I inciso c) y 74 frac. VIII	58 parrafo VII	79	85	89	La multa será conmutable por un arresto de 30 a 32 horas.
109	A quien realice conductas dentro del vehículo que impida la correcta conduccion del mismo.	51	51	14	16	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
110	Circular en las banquetas con el vehículo automotor.	52 frac. VI	76 parrafo II	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
111	Remolcar vehículos con unidades inadecuadas.	52 frac. XV		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
112	Circular sin espejos retrovisor y el lateral izquierdo o con el parabrisas dañado que impida la correcta visivilidad.	49 frac. I y VIII		4	7	9	La multa será conmutable por un arresto de 24 a 27 horas.
113	Circular con vehículos con bandas de rondamiento metalicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento.	52 frac. XXII	76	44	47	49	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
114	Al conductor que pase sobre una doble raya continua, bollas o transite sobre la línea divisoria que demarca los carriles.	51		4	7	9	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
115	Al conductor que abastesca de gas licuado de petroleo (Gas L.P.) en la via pública.	51	58 parrafo XIX	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
116	Al conductor de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que permita que personas asciendan o desciendan del vehículo en marcha o fuera de su parada en lugares que no estén autorizados para este fin.	51		24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
117	Al conductor que se aproveche de la preferencia que tiene un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular al lado o detrás de él.	51	58 y parrafo XIII	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 21 a 24 horas.
118	Al conductor que porte en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema derecha polarizado.	51 y 52 frac. XXIX	25	39	42	44	La multa será conmutable por un arresto de 21 a 24 horas.
119	Al conductor que use en las ventanillas laterales, traseras y medallon un polarizado que no permita distinguir a los pasajeros del vehículo a corta distancia.	51 y 52 frac. XXIX	25	39	42	44	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
120	Al conductor que porte en el parabrisas o ventanillas del vehículo rotulos carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, asi como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elemento que impida la visibilidad.	52 frac. XVIII y frac. XXIX	25	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
121	Al conductor que no instale elementos reflejantes visibles en la motocicleta o similar.		73 parrafo VII	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
122	Al conductor de motocicleta o similar que transporte carga cuyo volumen dificulte la conduccion del vehículo.	52 frac. XVIII	73 parrafo XII	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
123	Al conductor de motocicleta o similar que haga uso de la corneta o bocina en las areas urbanas sin motivo.	51		4	7	9	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
124	Al conductor de motocicleta o similar que circule sin el escape o sin silenciador.	51		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
125	El conductor de motocicleta o similar que transporte un mayor número de personas para el cual fue diseñada, equipada o autorizada.	50 frac. VI	73 parrafo I	2	-	4	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
126	Al conductor de motocicleta o similar que circule por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones.	52 frac. VI	73 parrafo IV	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
127	Los conductores de vehículos de carga que transporten material a granel y no lo cubran con toldos o lonas especiales.	50 frac. VII		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
128	Los conductores de vehículos de carga que no porten en la parte posterior loderas, antillantas o cubre llantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.	50 frac. V		9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.
129	Al conductor que transporte sustancia toxicas o que generan contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, o materiales peligrosos, sin el acondicionamiento necesario para su transportación.	50 frac. V	42	39	44	49	La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
130	Al conductor que transporte carga que exceda la capacidad del vehículo o el ancho o la altura maxima permitidos; o que impida la apartura de las puertas de la cabina del conductor; o que arrastren sobre la vía pública; o que produzca contaminación atmosferica o de ruido; o excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera mas sobresaliente un indicador de peligro; o cuya dimension exceda en mas de en cuarto de la longitud del vehículo y al que no cuente con el permiso municipal de transporte de carga.	50 frac. VII	46	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
131	Cuando un usuario de vehículo de emergencia utilice de manera injustificada sus dispositivos.	57 parrafo tercero		44	47	49	La multa será conmutable por un arresto de 24 a 27 horas.
132	Al conductor que se estacione sobre una zona peatonal o de áreas verdes.	51 y 52 frac. IX	76 parrafo II	2	-	4	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
133	Al conductor que se estacione formando doble fila con otro vehículo.	51 y 52 frac. IX	76 parrafo III	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
134	Al conductor que se estacione frente a una entrada de estacionamiento o entradas o salidas de emergencia.	51 y 52 frac. IX	76 parrafo I	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
135	Al conductor que se estacione en el area de una intersección.	51 y 52 frac. IX	76 parrafo VI	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
136	Al conductor que se estacione a menos de 6.5 metros de un hidrante.	51 y 52 frac. IX	76	24	27	29	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
137	Al conductor que se estacione a menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentaneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra.	51 y 52 frac. IX	76	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
138	Al conductor que se estacione cuando en una calle exista una obstruccion de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito.	51 y 52 frac. IX	76	19	22	24	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
139	Al conductor que se estacione en los puentes, viaductos y túneles.	51 y 52 frac. IX	76	19	22	24	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
140	Al conductor que se estacione a menos de 15 metros de un cruce a nivel.	51 y 52 frac. IX	76	19	22	24	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
141	Al conductor que se estacione en dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salida.	51 y 52 frac. IX	76	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
142	Al conductor que se estacione en las curvas y en los cambios de pendientes que no permitan distinguir la continuidad de la vía.	51 y 52 frac. IX	76	34	37	39	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
143	Al conductor que se estacione en cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de transito.	51 y 52 frac. IX	76 parrafo XV	9	12	14	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

Tabulador de Sanciones							
No.	Conducta infractora	Fundamento		Sancion (calculado en UMA)			Observaciones
		Ley	Reglamento	Minima	Media	Maxima	
144	Al conductor que se estacione en los lugares especificos para ascenso y descenso para discapacitados tales como rampas o en áreas de estacionamiento destinados para ellos.	51 y 52 frac. IX	72	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
145	Al conductor que se estacione en un carril de circulación.	52 y 52 frac. IX		14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
146	Al conductor que no estacione su vehículo en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximacion a la orilla, sin dejar libre una superficie para el tránsito de peatones en zonas extraurbanas.	52 frac. IX	75	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
147	A quien realice competencia ciclística y pedestre en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y/o sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y éste Reglamento.	55	41	39	45	49	La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.
148	Al conductor que utilice cualquier foco o luz exclusiva para vehículos de emergencia sin autorización.	52 frac. XXIV	26	29	34	39	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.
149	Al conductor que ocacione un accidente de tránsito.	59	86 y 87	14	17	19	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

Nota: se modificó el punto 16 para que exprese literalmente cuales son las señales ante los cuales los conductores deben detener su marcha.

Referencia economica UMA diaria = $ 84.49

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL DIA 06 DE FEBERERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

2018-2021
MUNICIPIO DE CENTLA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TABASCO

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIAN
OCTAVO REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2018 – 2021

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE INGRESOS

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
NOVENO REGIDOR

C. JOVANA ACOSTA MAYO
TERCER REGIDOR Y SÍNDICO DE EGRESOS

C. GENARO MENDOZA HERNANDEZ
DÉCIMO REGIDOR

C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. ELIGIO ZURITA RAMOS
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL TABULADOR DE TARIFAS, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA.

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

LIC. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

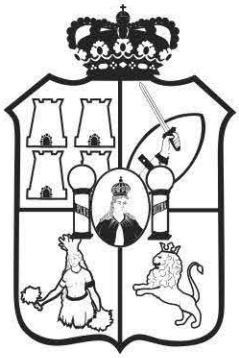

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: TIXcZJcxmOF9uGDMb33r/YwkIBZt4g70IAn67o4+fPmi15dL/xYwm9SJRboW1K2rDRSp8+DvXy
WgulwS9YbG06myahN9NH/K+hc2pZYiuSkdvTUFvhzxbOYUWMODetaWu3h1t2GpOcU/kLutfHs3zNZ2XEIz3ZDG
ol/LTF7hBUtM0w1MgmQrc1IY2G6PZmIAwrmiI2Y9NYknhOtaz3Fx/IpH8qSaO6Uj/gJEbB1nSqxgRUn4q9y5zME3x
UHfmF++zacYfq5GrKUDF+CNyH/j7IUbGO8hpuKNskd5hTXNIGuN1WqtqK1Fo/1xtPieGO75AKfVUhEjK38fTUHyF
AEZ0A==